



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLIX - N° 10290

Jueves 26 de Julio de 2007

Edición de 26 Páginas

AUTORIDADES

Dn. MARIO DAS NEVES
Gobernador

Ing. Mario Eudósio Vargas
Vice-Gobernador

Dn. Norberto Gustavo Yauhar
Ministro Coordinador
de Gabinete

Sr. Máximo Pérez Catán
Ministro de Gobierno, Trabajo
y Justicia

Cr. Víctor Cisterna
Ministro de Economía y
Crédito Público

Sr. Raúl Alejandro Fernández
Ministro de Comercio Exterior,
Turismo e Inversiones

Ing. Jorge Valentín Pitiot
Ministro de Industria,
Agricultura y Ganadería

Sra. Haydée Mirtha Romero
Ministro de Educación

Dr. Gonzalo Rubén Carpintero
Patterson
Ministro de la Familia y
Promoción Social

Lic. Mónica del Carmen Raimundo
Ministro de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

**Aparece los días hábiles
Rawson (Chubut)**

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
N° 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 12.00 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/ N° - Tel. 481-212
Boletín Oficial: Teléfono 480-274
e-mail: impresionesoficiales@speedy.com.ar
boletin_oficial_chubut@hotmail.com
boletinoficialchubut@yahoo.com.ar

SUMARIO

SECCION OFICIAL

LEY PROVINCIAL

Ley N° 5.639 - Dto. N° 788/07 - Ley General de Pesca Marítima 2-9

RESOLUCION

Tribunal Electoral
Año 2007 - Res. N° 23 9-15

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Coordinación de Gabinete
Año 2007 - Res. N° V-89 15
Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería
Año 2007 - Res. N° XIX-14 y XIX-15 15-16
Ministerio de Economía y Crédito Público
Año 2007 - Res. N° III-39 y 172 16

SECCION GENERAL

Edicto de Mensura - Expte. N° 14.197/04 16-17
Protocolo de Descubrimiento de Minas - Expte. N° 14.335/04 17-18

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias
Licitaciones - Avisos 19-26

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEY PROVINCIAL

LEY GENERAL DE PESCA MARÍTIMA

LEY Nº 5.639

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL
CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

LEY GENERAL DE PESCA MARÍTIMA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Principios generales

Artículo 1°.- La Provincia del Chubut fomentará una política de desarrollo pesquero social y ecológicamente sustentable, tendiente a la obtención de la máxima renta social derivada del aprovechamiento integral de los recursos vivos del mar, procurando la radicación efectiva y permanente en el territorio provincial de empresas pesqueras que promuevan fuentes de trabajo estable, duradero y calificado, innovación tecnológica y la obtención del mayor valor agregado de los recursos pesqueros en territorio provincial a través de los procesos de elaboración industrial.

Artículo 2°.- Los recursos vivos marinos existentes en las aguas bajo jurisdicción provincial son propiedad de la Provincia del Chubut, quien podrá determinar su exploración, explotación, conservación y administración conforme a esta Ley, el régimen Federal de Pesca establecido por la Ley Nacional Nº 24.922, modificado por la Ley Nacional Nº 25.470, y a las normas complementarias que se dicten.

Artículo 3°.- A los fines de la interpretación de la presente ley, se define la siguiente estratificación de la flota de buques pesqueros:

1) Buques congeladores: aquellos buques que por su operatoria congelen a bordo el producto de su captura.

2) Buques fresqueros: aquellos buques que por su operatoria traigan el producto de su captura en cajones, refrigerados, distinguiendo entre:

- a) Fresqueros de altura: aquellos buques de más de veintidós (21) metros de eslora.
- b) Fresqueros costeros y/o rada ría, flota amarilla:

aquellos buques de veintidós (21) metros o menos de eslora.

3) Embarcaciones artesanales menores a nueve metros y noventa centímetros (9,90 mts.) de eslora que operan a fresco.

Artículo 4°.- El ámbito de aplicación de la presente ley comprende:

1) El ejercicio de la pesca marítima en aguas de jurisdicción provincial.

2) La protección y la administración de los recursos pesqueros marítimos bajo jurisdicción provincial.

3) La descarga, transporte y transformación de los productos y subproductos de la pesca marítima.

Capítulo II

Autoridad de Aplicación

Artículo 5°.- Será la Autoridad de Aplicación de la presente ley la Secretaría de Pesca u organismo que la reemplace.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1) Regular la explotación, fiscalización e investigación de los recursos pesqueros, en base a los principios establecidos en la presente ley.

2) Ejecutar las acciones necesarias para la vigencia de las previsiones contenidas en la presente ley.

3) Ejercer el poder de policía teniendo competencia a ese efecto para dictar normas relacionadas con el control y verificación de las actividades alcanzadas por la presente ley y las que en su consecuencia se dicten.

4) Ejercer las facultades de fiscalización y control que le atribuye la presente ley.

5) Efectuar todas las inspecciones y verificaciones necesarias para cumplimentar los objetivos de la presente ley, incluyendo la facultad de visitar las embarcaciones de pesca y los depósitos o sitios de almacenamiento, preparación, industrialización, concentración, transporte o venta de productos pesqueros, a los efectos de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que la reglamenten.

6) Requerir en forma directa la cooperación de la Justicia y el auxilio de la fuerza pública.

7) Requerir la asistencia de otras dependencias provinciales y/o municipales.

8) Proponer al Poder Ejecutivo modificaciones a la legislación vigente.

9) Crear y llevar los registros necesarios para el normal desempeño de sus funciones.

10) Establecer zonas y épocas de pesca permitidas, períodos de veda, restricciones de acceso, sean locales o generales, temporarias o permanentes.

11) Tramitar los sumarios que se sustancien para determinar una presunta comisión de infracción a la presente ley y/o a las normas que se dicten en su consecuencia.

12) Promover toda iniciativa de orden técnica, científica, económica, industrial, comercial o social que tien-

da al fomento, desarrollo y consolidación de las actividades de aprovechamiento de los recursos del mar.

13) Ejecutar tareas de prospección, relevamiento y cuanta otra acción resulte conveniente a efectos de determinar el estado de los recursos pesqueros.

14) Convenir con organismos públicos o privados, municipales, provinciales, nacionales o internacionales, programas de asesoramiento técnico de control y evaluaciones estadísticas sobre los distintos aspectos de la explotación y conservación de los productos vivos del mar.

15) Otorgar y/o renovar los permisos y autorizaciones de pesca, estableciendo los requisitos para ello.

16) Dictar las normas complementarias para la aplicación de la presente ley.

Capítulo III

Fondo de Gestión del Recurso Pesquero

Artículo 7°.- Integrarán el Fondo de Gestión del Recurso Pesquero, creado por el artículo 6° de la Ley N° 5.133, los siguientes recursos:

1) Las partidas que en concepto de coparticipación pesquera ingresen desde el Fondo Nacional Pesquero a la provincia.

2) Los ingresos derivados de la aplicación de sanciones por infracciones a la normativa pesquera.

3) El cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado en concepto de arancel sobre valor establecido en la Ley N° 2.409.

4) Todo otro recurso que se genere por la imposición de tasas y/o el cobro de servicios no previstos en los incisos anteriores.

5) Los montos que le asigne anualmente la ley de presupuesto.

Un mínimo del veinte por ciento (20%) de las sumas recaudadas por el Fondo de Gestión del Recurso Pesquero será destinado al financiamiento de actividades de capacitación para el personal de plantas de procesamiento en tierra y personal embarcado.

TÍTULO II

ORDENAMIENTO PESQUERO

Capítulo I

El ejercicio de la pesca comercial en aguas de jurisdicción provincial

Artículo 8°.- El ejercicio de la pesca comercial en aguas de jurisdicción provincial será realizado por personas físicas o jurídicas con domicilio en la Provincia del Chubut y estará sujeto a la presente ley y a las normas complementarias que en consecuencia se dicten.

Artículo 9°.- Se entenderá por permiso de pesca comercial a aquellas autorizaciones para operar con buques en aguas jurisdiccionales provinciales, las cua-

les serán de carácter precario y transitorio constituyendo meras autorizaciones para acceder al caladero.

Artículo 10°.- Para el ejercicio de la pesca en aguas jurisdiccionales provinciales se deberá contar con alguno de los actos administrativos que se detallan a continuación, según corresponda:

1) Para el caso de operar con buques congeladores y/o fresqueros de altura, los permisos de pesca serán otorgados a aquellas personas físicas o jurídicas que posean plantas procesadoras de pescado o mariscos en territorio chubutense y tendrán una duración de hasta cuatro (4) años de conformidad con la calificación del proyecto de desarrollo pesquero aprobado.

2) Para el caso de permisos de pesca para operar con embarcaciones del tipo previsto en el artículo 3°, inciso 2, apartado b), e inciso 3, no será necesario el requisito de poseer planta procesadora de pescado o mariscos y la duración del permiso será de un (1) año.

3) Autorizaciones de pesca: serán aquellas otorgadas a personas físicas o jurídicas en relación con un programa experimental debidamente presentado y aprobado por la Autoridad de Aplicación y tendrá una duración de hasta un (1) año, pudiendo renovarse en virtud de la magnitud del proyecto de investigación.

Capítulo II

Requisitos generales

Artículo 11°.- Sin perjuicio de los compromisos asumidos a través del proyecto de desarrollo pesquero, el titular de un permiso de pesca comercial deberá acreditar los siguientes requisitos esenciales:

1) Que la relación de empleo sea directa respecto al personal ocupado en la producción e industrialización, sin intermediación de empresas, asociaciones, cooperativas y/o cualquier entidad de prestación de servicios eventuales. Entiéndase como procesos de producción e industrialización todas las actividades que se efectúen relacionadas en forma directa con la elaboración del producto.

2) La residencia efectiva de dos (2) años en el territorio provincial del personal a bordo, en una proporción no menor al cincuenta por ciento (50%) de la tripulación total embarcada. La Autoridad de Aplicación podrá disminuir este porcentaje en caso que el titular del permiso acredite fehacientemente la inexistencia de personal debidamente capacitado que cumpla dicho requisito.

3) La certificación de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales extendida por la Subsecretaría de Trabajo provincial.

4) La certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales extendida por la Dirección General de Rentas Provincial.

Artículo 12°.- Todo titular de un permiso de pesca comercial estará obligado a suministrar, bajo carácter de declaración jurada, información estadística detalla-

da de las capturas obtenidas en aguas de jurisdicción provincial, esfuerzo de pesca aplicado, posición de sus buques, artes de pesca utilizados y toda aquella información que exija la reglamentación de la presente ley y sus normas complementarias. La Autoridad de Aplicación contará con amplias facultades para verificar la autenticidad de las declaraciones juradas presentadas.

Artículo 13°.- El Poder Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria los derechos y obligaciones adicionales asociados con el permiso de pesca que se otorgue.

Artículo 14°.- El otorgamiento o renovación de permisos de pesca comercial para operar con los buques congeladores, estará condicionado a la acreditación, como mínimo, por parte del titular del permiso de:

- 1) Un (1) puesto de trabajo en tierra cada nueve (9) metros cúbicos en buques de hasta seiscientos (600) metros cúbicos de bodega.
- 2) Un (1) puesto de trabajo en tierra cada ocho (8) metros cúbicos en buques de hasta mil trescientos (1300) metros cúbicos de bodega.
- 3) Un (1) puesto de trabajo en tierra cada siete (7) metros cúbicos en buques de más de mil trescientos (1300) metros cúbicos de bodega.

Artículo 15°.- El otorgamiento de nuevos permisos de pesca comercial para operar con buques fresqueros de altura estará condicionado a la acreditación, como mínimo, por parte del titular del permiso de un (1) puesto de trabajo en tierra cada tres (3) metros cúbicos de bodega.

Artículo 16°.- El personal requerido obligatoriamente para el otorgamiento de permisos de pesca, previstos en los artículos anteriores, deberá ser sumado en caso de que la persona física o jurídica titular del permiso opere con ambos estratos de flota.

Capítulo III

De los proyectos de desarrollo pesquero

Buques congeladores y fresqueros de altura

Artículo 17°.- Las personas físicas o jurídicas actualmente titulares de permisos de pesca comercial de buques congeladores y fresqueros de altura propondrán a la Autoridad de Aplicación uno o varios proyectos de desarrollo pesquero que satisfagan algunas de las siguientes actividades:

- 1) Diversificación de la actividad productiva de la planta, procesamiento en tierra de especies distintas de las tradicionales en la Provincia del Chubut, aprovechamiento en planta ubicada en territorio provincial de captura efectuada en aguas fuera de la jurisdicción provincial u otra actividad similar.
- 2) Desarrollo de proyectos pesqueros alternativos, tales como cultivo y explotación de moluscos, algas o el desarrollo de maricultura, piscicultura u otro similar.
- 3) Incremento del valor del producto de la pesca,

efectuado total o parcialmente en territorio provincial.

4) Innovación tecnológica aplicada a la extracción o procesamiento del producto de la pesca.

5) Capacitación del personal empleado, embarcado o en planta, en competencias específicas de la actividad que resulten pertinentes al proyecto presentado.

6) Generación de riquezas, nuevos mercados o actividades económicas que resulten gravadas por impuestos locales.

7) Cualquier otro proyecto de desarrollo pesquero que, a criterio de la Autoridad de Aplicación, satisfaga los objetivos de la presente ley.

Artículo 18°.- Presentado el proyecto de desarrollo pesquero la Autoridad de Aplicación revisará, aprobará y calificará cada una de las actividades propuestas de conformidad con la puntuación que al efecto establezca la respectiva reglamentación. La suma de calificaciones de las distintas actividades significará la duración de la totalidad de los permisos plurianuales a ser renovados al solicitante. La Autoridad de Aplicación tomará en consideración a aquellos proyectos que ya se encuentren en desarrollo en tanto se ajusten a los principios de la presente ley.

Artículo 19°.- La calificación obtenida se incrementará de conformidad con los porcentajes establecidos en la reglamentación en caso de incorporar a los proyectos los siguientes aspectos:

- 1) Adhesión a mecanismos de certificación de parte de organismos nacionales o internacionales independientes aprobados por la Autoridad de Aplicación.
- 2) Optimización de las actividades que impliquen una reducción del impacto ambiental actualmente existente o bien el desarrollo de las nuevas actividades a ser desarrolladas de manera acorde a criterios de sustentabilidad ambiental, según criterios aceptados por la Autoridad de Aplicación.
- 3) Compra de bienes o servicios a proveedores con domicilio real y fiscal dentro del territorio provincial.
- 4) Excedente de personal efectivamente contratado respecto de los mínimos que establezca la reglamentación.
- 5) La instalación de bocas de expendio al consumidor final en la jurisdicción provincial.

Artículo 20°.- La calificación que efectúe la Autoridad de Aplicación será irrecurrible en sede administrativa. Toda otra acción intentada contra dicho acto no suspenderá el plazo para la ejecución del proyecto.

Artículo 21°.- Con el proyecto de desarrollo pesquero, el solicitante deberá presentar un cronograma de actividades a ser llevadas a cabo, el que será aprobado conjuntamente con el proyecto y fiscalizado por la Autoridad de Aplicación, la que establecerá el plazo para su ejecución.

Artículo 22°.- El proyecto de desarrollo pesquero deberá orientarse a un desarrollo sustentable y a un correcto uso de los recursos naturales.

Artículo 23°.- Aprobado el proyecto de desarrollo pesquero y el respectivo cronograma, el titular del permiso vigente solicitará la conversión de los permisos precarios anuales que se encuentren usufructuando en permisos plurianuales de conformidad con la presente ley, según la valoración que establezca la reglamentación.

Artículo 24°.- La falta de presentación del proyecto de desarrollo pesquero implicará la no renovación del permiso precario para la temporada siguiente, el cual podrá ser otorgado a un tercero, previa aprobación de un proyecto conforme con el procedimiento previsto en el presente capítulo.

Artículo 25°.- El incumplimiento del cronograma de actividades provocará la suspensión automática de los permisos otorgados en función del proyecto en cuestión.

Artículo 26°.- Los permisos plurianuales no serán acumulativos, de forma tal que, con anterioridad a la conclusión del plazo otorgado oportunamente, el titular del permiso deberá presentar un nuevo proyecto de desarrollo pesquero o una propuesta de ampliación del ya efectuado, el que deberá ser analizado y aprobado con anterioridad a la renovación del permiso.

Artículo 27°.- La Autoridad de Aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del régimen establecido en la presente ley, así como requerir la asistencia de otras dependencias provinciales y/o municipales.

Artículo 28°.- La Autoridad de Aplicación no podrá otorgar un número mayor de permisos de pesca comercial a embarcaciones incluidas en la categoría prevista en el artículo 3°, inciso 2, apartado a) que los veintiséis (26) permisos actualmente vigentes, excepto los incluidos en los convenios interprovinciales.

Artículo 29°.- La Autoridad de Aplicación no podrá otorgar un número mayor de permisos de pesca comercial a embarcaciones incluidas en la categoría prevista en el artículo 3°, inciso 1, que los cincuenta y siete (57) permisos actualmente vigentes, excepto los incluidos en los convenios interprovinciales.

Flota Amarilla

Artículo 30°.- Los titulares de permisos de pesca de buques de la flota amarilla deberán presentar un proyecto de desarrollo pesquero anual que contemple: destino de la captura realizada, innovación tecnológica, capacitación de mano de obra u otro que, a criterio de la Autoridad de Aplicación, satisfaga los objetivos de la presente ley.

Artículo 31°.- La Autoridad de Aplicación no podrá otorgar un número mayor de permisos de pesca comercial a embarcaciones incluidas en la categoría prevista

en el artículo 3°, inciso 2, apartado b) que los treinta y siete (37) permisos actualmente vigentes.

Capítulo IV

Transferencia de permisos de pesca

Artículo 32°.- Los permisos de pesca otorgados en función de la presente ley son intransferibles, excepto mediante previa denuncia de la Autoridad de Aplicación o mortis causa.

Artículo 33°.- En caso de solicitarse la transferencia de un permiso de pesca otorgado en función de la presente ley, el mismo deberá incluir la cesión del proyecto así como el traspaso de los compromisos allí asumidos, los bienes afectados y el personal contratado:

1) Para el caso de operar con buques congeladores y fresqueros de altura, el permiso de pesca sólo podrá ser transferido a otra persona física o jurídica poseedora de planta procesadora de pescados o mariscos en territorio chubutense. Si la transferencia fuera de una planta procesadora de pescados o mariscos en virtud de la cual se otorgaran uno o más permisos de pesca, significará la transferencia de dichos permisos de pesca.

2) Para el caso de la flota amarilla, la transferencia del permiso de pesca sólo podrá hacerse a otra persona física o jurídica con domicilio en la Provincia del Chubut, perdiendo automáticamente dicho permiso los beneficios para operar dentro del área interjurisdiccional de esfuerzo restringido.

Artículo 34°.- A los fines de la transferencia del permiso de pesca comercial deberá acreditarse ante la Autoridad de Aplicación la siguiente documentación y la que reglamentariamente ésta fije para el caso de que se trate:

1) Cumplimentar los requisitos esenciales establecidos para el otorgamiento de permisos de pesca comercial previstos en la presente ley y su reglamentación.

2) La cesión realizada por escritura pública del permiso de pesca para operar en aguas jurisdiccionales chubutenses a favor de la persona física o jurídica cesionaria, conjuntamente con la renuncia expresa por parte del cedente a solicitar el reemplazo del permiso de que se trate.

3) Acreditación de que la embarcación para operar con el permiso de pesca cedido posee capacidad de bodega equivalente o menor a la embarcación que operaba con el permiso cedido, a fin de que no se produzca aumento en el esfuerzo pesquero.

Capítulo V

Reemplazo de buques

Artículo 35°.- El reemplazo de buques sólo será admitido a otra unidad de capacidad de bodega menor

o equivalente a la embarcación sustituida, a fin de que no implique un aumento del esfuerzo pesquero, no pudiéndose en ningún caso sustituir congeladores por fresqueros.

TÍTULO III

OPERATORIA PESQUERA

Capítulo I

De las operaciones pesqueras

Artículo 36°.- La Autoridad de Aplicación podrá determinar los métodos, técnicas, equipos y artes de pesca autorizados para realizar actividades de captura en aguas de jurisdicción provincial.

Artículo 37°.- Los titulares de permisos de pesca no podrán enviar fuera de la provincia materia prima sin procesar, salvo aquella comprendida en convenios interprovinciales. Para las especies de aleta el proceso mínimo será el filete refrigerado. La reglamentación de la presente ley establecerá el proceso mínimo de las restantes especies, así como podrá modificar el mínimo establecido para las especies de aleta en tanto ello signifique un incremento en la escala de valor del producto.

Artículo 38°.- El ejercicio de la pesca en virtud de la presente ley lleva consigo la obligación de desembarcar el total de la captura en puertos situados en la Provincia del Chubut y su procesamiento en plantas radicadas dentro del territorio provincial, con excepción de aquellas embarcaciones que se encuentren comprendidas en convenios interprovinciales.

Artículo 39°.- Toda embarcación dedicada a la captura de langostino (*Pleoticus muelleri*) como especie objetivo, deberá destinar obligatoriamente la totalidad de las capturas incidentales a abastecer plantas procesadoras ubicadas en el territorio provincial.

Artículo 40°.- Prohíbese la operación en la jurisdicción provincial de buques congeladores que tengan como especie objetivo la pesca de la merluza común (*Merluccius hubbsi*). Exceptúese de esta prohibición a embarcaciones enunciadas en el Anexo I de la presente ley, en razón de contar las mismas con permisos nacionales para operar como congeladores y fresqueros de altura, y que cuenten con permisos provinciales para operar como fresqueros de altura.

Artículo 41°.- Quedan especialmente prohibidos en la jurisdicción provincial, los siguientes actos:

- 1) El uso de explosivos de cualquier naturaleza en el ejercicio de la pesca.
- 2) El empleo de equipos acústicos y sustancias nocivas como métodos de aprehensión de peces.
- 3) Llevar a bordo y/o utilizar artes de pesca prohibidos.

4) Transportar explosivos o sustancias tóxicas en las embarcaciones destinadas a la pesca.

5) Arrojar a las aguas sustancias o detritos que puedan causar daño a la flora y fauna acuáticas o impedir el desplazamiento de los peces en sus migraciones naturales.

6) Interceptar peces en los cursos de agua mediante instalaciones, atajos u otros procedimientos que atenten contra la conservación de la flora y fauna acuáticas.

7) Toda práctica o actos de pesca que causen estragos, sobre pesca o depredación de los recursos vivos del medio acuático.

8) El ejercicio de actividades pesqueras sin permiso, asignación de cuota correspondiente, autorización de captura o habilitación administrativa precaria, así como en contravención a la normativa legal vigente.

9) El ejercicio de actividades pesqueras en áreas o épocas de veda.

10) La introducción de flora y fauna acuáticas exóticas sin autorización previa de la autoridad competente.

11) La introducción de especies vivas que se declaren perjudiciales para los recursos pesqueros.

12) La utilización de mallas mínimas en las redes de arrastre, que en función por tipo de buque, maniobras de pesca y especie, no sean las establecidas para las capturas.

13) Arrojar descartes y desechos al mar, en contra de las prácticas de pesca responsable.

14) Realizar capturas de ejemplares de especies de talla inferior a la establecida por la normativa legal vigente o declarar volúmenes de captura distintos a los reales, así como falsear la declaración de las especies.

15) Superar la captura permitida por encima del volumen de la cuota individual de captura.

16) Realizar toda práctica que atente contra la sustentabilidad del recurso pesquero y contra las prácticas de pesca responsable, de acuerdo con lo que determine la Autoridad de Aplicación.

17) Los buques no podrán, por razones de calidad y sanidad del producto, bajo condición alguna, transportar sobre cubierta las capturas obtenidas durante las operaciones de pesca.

18) Toda otra actividad que a criterio de la Autoridad de Aplicación resulte contraria a prácticas de pesca responsable.

Capítulo II

Infraacciones

Artículo 42°.- A los fines del procedimiento y aplicación de sanciones por infracciones al régimen establecido en la presente ley, la Autoridad de Aplicación, previa sustanciación del sumario correspondiente, podrá aplicar una o más de las sanciones que se consignan a continuación, de acuerdo con la gravedad del ilícito y los antecedentes del infractor:

- 1) Apercibimiento, en caso de infracciones leves.
- 2) Multa de entre un mil (1000) y dos millones (2.000.000) de módulos, según el valor establecido por la Ley de Obligaciones Tributarias.

- 3) Suspensión del permiso de pesca de un (1) día a un (1) año.
- 4) Decomiso de las artes y equipos de pesca.
- 5) Decomiso de la captura obtenida en forma irregular.

En los supuestos en que se trate de la comisión de la infracción de pescar sin permiso y/o por pescar en zona de veda, la multa mínima no podrá ser inferior al monto establecido por la Autoridad de Aplicación en función del valor de la captura, sin perjuicio de su decomiso.

Artículo 43°.- En los supuestos en que se proceda al decomiso de la captura considerada irregular éste podrá ser sustituido por un importe en dinero equivalente al valor de mercado de dicha captura al momento del arribo a puerto del buque, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 44°.- Los gastos originados por servicios de remolque, practicafe, portuarios, así como las tasas por servicios aduaneros, sanitarios y de migraciones, que se generen por el buque infractor como consecuencia de la comisión de infracciones a la presente ley, deberán ser abonados por el titular del permiso, propietario y/o armador del buque, previo a su liberación.

Artículo 45°.- La Autoridad de Aplicación podrá suspender los permisos otorgados cuando se observen las siguientes causas:

- 1) La negativa del permisionario al ejercicio de los controles de las autoridades de la provincia.
- 2) El no pago de los aranceles establecidos en la legislación vigente.
- 3) La falta de entrega del libro de ingreso de materia prima a planta.
- 4) La falta de cumplimiento de los contratos de abastecimiento de materia prima a planta.
- 5) La disminución del número de personal efectivamente contratado en planta al 31 de enero del 2007.
- 6) El incumplimiento del cronograma de actividades comprometido en el proyecto de desarrollo pesquero.
- 7) La falta de pago de multas firmes y/o allanamientos.
- 8) El incumplimiento del artículo 11° de la presente ley.

La suspensión perdurará hasta que desaparezcan las causas que la motivaron.

Artículo 46°.- La Autoridad de Aplicación podrá revocar los permisos otorgados cuando se observen las siguientes causas:

- 1) La falta de presentación de documentación con plazo de caducidad.
- 2) El dictado de sentencia de quiebra del titular del permiso.
- 3) Inactividad del permiso por falta de operación

de un buque durante el plazo de ciento ochenta (180) días corridos y consecutivos sin ningún justificativo.

Artículo 47°.- La disolución y/o rescisión de contratos de locación con buques pertenecientes a terceros, provocará la revocación de la autorización para operar con el buque locado, debiendo nominar un nuevo buque dentro de los ciento ochenta (180) días corridos, bajo apercibimiento de la revocación automática del permiso de conformidad con el artículo anterior.

Artículo 48°.- Sin perjuicio de las restantes causales, la Autoridad de Aplicación procederá a revocar el permiso plurianual otorgado, previa instrucción del sumario respectivo, en los siguientes casos:

- 1) Incumplimiento del proyecto de desarrollo comprometido.
- 2) Abandono del proyecto de desarrollo o de alguna de las actividades sin causa justificada.
- 3) Infracción grave a las normas que rigen la operatoria pesquera.

Artículo 49°.- En caso de reincidencia dentro de los cinco (5) años, la sanción será duplicada. Para la reincidencia se tendrán en cuenta al titular del permiso y/o armador y/o propietario del buque.

La Autoridad de Aplicación llevará un registro de infractores en los que deberá hacer constar el titular del permiso y la infracción cometida.

Capítulo III

Procedimiento

Artículo 50°.- En caso de detectarse presuntas infracciones a la presente ley la dependencia que al efecto determine la Autoridad de Aplicación imputará la misma al titular del permiso, quien dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de notificado podrá:

- 1) Presentarse e iniciar la defensa de sus derechos mediante el descargo y ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho.
 - 2) Allanarse incondicionalmente a la imputación.
- En este supuesto, la multa y/o sanción aplicable se reducirá en un cincuenta por ciento (50%). En caso de que el allanamiento se produzca luego del vencimiento del plazo establecido en el presente artículo y previo al acto administrativo que ponga fin al sumario, la multa y/o sanción se reducirá en un veinticinco por ciento (25%).

Una vez efectuado el descargo y sustanciada la prueba, si la hubiera, se dictará el acto administrativo definitivo que establecerá la existencia o no de los hechos configurativos de la infracción, el responsable de los mismos y, en su caso, la sanción aplicada.

A pedido de parte se podrán otorgar al infractor plazos y facilidades de pago de la multa en cuestión conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.

Durante la sustanciación del sumario la dependencia en cuestión podrá suspender el despacho, interrumpir el viaje de pesca y/o suspender preventivamente el

permiso, mediante acto administrativo debidamente fundado, cuando la gravedad del hecho así lo justifique. La suspensión preventiva no podrá extenderse por un plazo mayor a treinta (30) días corridos. Esta decisión será apelable ante la Autoridad de Aplicación y tramitará por cuerda separada.

Artículo 51°.- Cuando se inicie el sumario correspondiente, y sin perjuicio de las sanciones previstas en esta ley para el titular del permiso, la Autoridad de Aplicación remitirá copia de lo actuado a la Prefectura Naval Argentina a efectos de labrar el correspondiente sumario respecto a la responsabilidad del capitán y/o patrón.

Artículo 52°.- Las sanciones impuestas por la dependencia respectiva serán recurribles dentro de los cinco (5) días hábiles de notificadas, mediante recurso de apelación, el que deberá interponerse ante dicha dependencia, debiendo elevarse las actuaciones ante la Autoridad de Aplicación junto con los antecedentes respectivos quien resolverá el recurso. El acto administrativo que resuelva el recurso de apelación agotará la vía administrativa.

Artículo 53°.- La carga de productos pesqueros que se halle a bordo de un buque pesquero que se encuentre realizando tareas de pesca en alguna de las zonas establecidas por el artículo 6°, inciso 10) de la presente ley, y que no hubiera sido declarada antes del ingreso a dicha zona, se presume que ha sido capturada en dichos espacios y será objeto de las penalidades previstas en esta ley.

Artículo 54°.- Las multas que resulten firmes en sede administrativa por infracción a la presente ley, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días hábiles de quedar firmes. En caso de falta de pago, se emitirá una boleta de deuda, la cual será título suficiente para su cobro que tramitará por ejecución fiscal a través de la Dirección General de Rentas.

Artículo 55°.- En aquellos casos en que la sanción consista en una multa, la decisión administrativa se extenderá solidariamente a los armadores y propietarios del buque con el que se haya cometido la infracción, a cuyo fin serán parte en el respectivo sumario. Sin perjuicio de las sanciones que puedan aplicarse al titular del permiso de pesca, se remitirá copia del sumario a la Prefectura Naval Argentina para que investigue la responsabilidad del capitán y/o patrón conforme lo previsto en el artículo 62° de la Ley Federal de Pesca.

TÍTULO IV

INVESTIGACIÓN

Artículo 56°.- Para el cumplimiento de sus funciones la Autoridad de Aplicación contará con la asistencia científica y técnica del instituto de investigación pesquera de referencia que ésta determine y de cualquier otro organismo que pueda proveer información científica y

técnica confiable y oportuna para respaldar la toma de decisiones de gobierno.

Artículo 57°.- El ejercicio de la pesca en jurisdicción provincial obligará a los titulares de permisos de pesca, cuando les sea requerido por la Autoridad de Aplicación, a facilitar el embarque en buques pesqueros y en condiciones de trabajo apropiadas, a los técnicos e investigadores que cumplan tareas específicas dentro de programas oficiales de investigación y control de los recursos vivos marinos.

Artículo 58°.- Los resultados de los trabajos de investigación requeridos por la Autoridad de Aplicación deberán ser puestos a su disposición antes de ser utilizados con otros fines.

Artículo 59°.- La Autoridad de Aplicación reglamentará las actividades de Pesca Experimental, las que se regirán por las siguientes condiciones:

- 1) Deberá tener un fin de investigación científica o técnica.
- 2) Requerirá de la aprobación previa de un Plan de Actividades.
- 3) Deberá ser total o parcialmente financiada por la/s empresa/s interesada/s en su realización, pudiendo el autorizado disponer de las capturas con las limitaciones impuestas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 60°.- La Autoridad de Aplicación diseñará, ejecutará y/o supervisará y evaluará las actividades de Pesca Experimental y tendrá facultad para designar observadores que presencien los trabajos y verifiquen que los mismos se ajusten al programa de actividades autorizado.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 61°.- Exceptúase del presente régimen a las personas de existencia física que en forma personal, directa y habitual trabajan como pescadores artesanales, las que se regirán por la Ley N° 5.585.

Artículo 62°.- Todo lo que la presente ley no contemplare se regirá supletoriamente por las leyes federales vigentes en la materia.

Artículo 63°.- Exímase del pago del arancel previsto en el artículo 1°, inciso 2, de la Ley N° 5.133, a los titulares de permisos de pesca comercial de buques congeladores y fresqueros a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 64°.- Ratifícanse los acuerdos suscriptos, así como todas las exenciones impositivas otorgadas por el Poder Ejecutivo Provincial en los convenios de inversión celebrados en el marco de la Ley N° 3.780 y su reglamentación.

Artículo 65º.- Deróganse las disposiciones en materia de pesca comercial marítima contenidas en la Ley N° 26.

Artículo 66º.- Abróganse las Leyes Nros. 3.780, 4.431, 4.634, 4.644, 4.738, 4.742, 5.054, 5.108, 5.242, 5.274, 5.275, 5.280 y sus modificatorias, y todas las normas que se opongan a la presente ley.

Artículo 67º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 68º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DE 2007.

Ing. MARIO VARGAS
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dr. DIEGO MARTINEZ ZAPATA
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 788/07.
Rawson, 18 de Julio de 2007.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de Ley por el cual se dicta la Ley General de Pesca, que dispone que la Provincia del Chubut fomentará una política de desarrollo pesquero social y ecológicamente sustentable, tendiente a la obtención de la máxima renta social derivada del aprovechamiento integral de los recursos vivos del mar, procurando la radicación efectiva y permanente en el territorio provincial de empresas pesqueras que promuevan fuentes de trabajo estable, duradero y calificado, innovación tecnológica y la obtención del mayor valor agregado de los recursos pesqueros en territorio provincial a través de los procesos de elaboración industrial; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 03 de julio de 2007, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5639
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR

ANEXO I

Matrícula	Buque
0581	Félix Augusto
0925	Mar Esmeralda
0141	NDDANDDU
072	Promarsa I
073	Promarsa II
02096	Promarsa III
0549	Rosario G

RESOLUCION

TRIBUNAL ELECTORAL

Resolución N° 23/07.

Rawson, 11 de Julio de 2007.

VISTO:

Estos autos caratulados: "Movimiento Vecinal "11 de Noviembre" de José de San Martín s/Reconocimiento" (Expte. N° 809-M-2007)

DE LOS QUE RESULTA:

Que vienen estos autos a consideración del Tribunal en virtud de la solicitud de reconocimiento como Partido Político Municipal, para actuar en la Localidad de José de San Martín.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 19 se presenta la Sra. Julieta Alejandra CONTRERAS en su carácter de Presidente de la Junta Promotora del Movimiento Vecinal "11 de Noviembre" de José de San Martín, acompañando Acta Constitutiva, Declaración de Principios y Bases de Acción Política, Carta Orgánica y fichas de afiliación.

Que a fs. 22 obra informe del Actuario dando cuenta de incumplimientos formales en el marco de la presentación de la agrupación a los efectos de lograr su reconocimiento.

Que a fs. 23 se dispone hacer saber lo señalado en el informe del Actuario y a fs. 24 con la documentación acompañada, fueron subsanadas las observaciones formuladas.

Que a fs. 28 se llama autos para Resolver.

Que así las cosas, la presentación efectuada se adecua a lo prescripto en la Ley Provincial N° 2126 y, en consecuencia, corresponde proceder al reconocimiento del Movimiento Vecinal "11 de Noviembre" para actuar en el ámbito de la Localidad de José de San Martín.

Que por ello el Tribunal Electoral Provincial

RESUELVE:

1º) APROBAR la Carta Orgánica presentada por el Movimiento Vecinal "11 de Noviembre" de José de San Martín, disponiéndose su publicación y la de su Decla-

ración de Principios y Bases y Acción Política por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia (arts. 27 y 28 II – de la Ley N° 2126)

2º) ASIGNAR al mencionado Partido el N° 1260

3º) OTORGAR personalidad jurídico-política al Movimiento Vecinal “11 de Noviembre”, reconociéndolo como Partido Político Municipal, con capacidad para actuar en la Localidad de José de San Martín (art. 10 y concordantes de la Ley N° 2126)

4º) REGISTRESE, y Notifíquese

Dr. JUAN PEDRO CORTELEZZI

Dr. EDUARDO SAMAME

Dr. CARLOS ALBERTO TESI

Dip. JOSE EDUARDO GASPAS

CARTA ORGANICA

TITULO I

CAPITULO I

CONSTITUCION DEL PARTIDO

Artículo 1º.- Componen el Movimiento Vecinal “11 de Noviembre”, todas las personas de ambos sexos, sin ningún tipo de distinción por idioma, nacionalidad, raza, credo o religión que estén identificados con sus principios y base de acción política; que estén inscriptos en sus registros oficiales en la localidad de José de San Martín o sus parajes y que reúnan los requisitos legales de ésta Carta Orgánica y de los reglamentos concordantes y de las leyes vigentes.

Artículo 2º.- El domicilio legal del partido se fija en José de San Martín, departamento Tehuelches, provincia del Chubut, República Argentina.

Artículo 3º.- La actuación del Movimiento Vecinal “11 de Noviembre” se limita a la elección de autoridades municipales. Podrá concertar alianzas, confederaciones, alianzas transitorias y toda otra figura legal que concerta acuerdo con otras fuerzas políticas.

Todo habitante de la localidad de José de San Martín, electoralmente habilitado, afiliado no a este partido, tiene derecho a ocupar cargos públicos municipales y a ser proclamado candidato de ese Partido.

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo 4º.- El patrimonio del Movimiento Vecinal “11 de Noviembre” estará integrado por:

- a) el cinco por ciento (5%) de los emolumentos que por todo concepto perciban los representantes electivos del Partido.
- b) El aporte voluntario de los afiliados
- c) Las donaciones y subsidios
- d) Otros recursos que fueren autorizados por Ley

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

Artículo 5º.- Se considera afiliado a toda persona que reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años o más de edad
- b) Tener domicilio legal en José de San Martín

c) Haber solicitado y obtenido la inscripción en el registro partidario

d) Figurar en los padrones Electorales Nacionales y hallarse habilitado según el régimen Electoral vigente.

Artículo 6º.- No pueden ser afiliados al Partido:

a) Los que no cumplan con lo preceptuado por ésta Carta Orgánica, programas y demás disposiciones del Partido

b) Los que directa o indirectamente modificaren, tacharen o desprestigiaren listas oficiales del Partido.

c) Los autores de fraudes electorales

d) Los que no tengan un medio de vida lícito

e) Los que se adueñaren o se negaren a devolver documentos o valores pertenecientes al Partido.

f) Aquellos que por cualquier acción perjudicaren al Partido, su buen nombre y honor.

g) Los que se encuentran encuadrados como inhabilitados por Leyes Nacionales, Provinciales y sus modificatorias.

Artículo 7º.- Las afiliaciones al Partido deben gestionarse personalmente ante autoridades partidarias. Debe presentarse la Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad donde conste el último domicilio registrado.

Artículo 8º.- El interesado debe firmar la solicitud correspondiente de acuerdo con el ordenamiento legal respectivo. La Junta o Comisión Central de gobierno habilitará el fichero General de Afiliados. El Secretario certificará la autenticidad de los datos consignados por el solicitante con la documentación presentada.

Artículo 9º.- Son obligaciones del Afiliado:

a) Cumplir y hacer cumplir ésta Carta Orgánica

b) Acatar las resoluciones de las autoridades partidarias

c) Propender a prestigiar el Partido haciendo conocer su programa a través de la difusión de ideas que lo orienten.

Artículo 10º.- Son derechos del Afiliado:

a) Ser elector y elegible de acuerdo con las prescripciones de ésta Carta Orgánica y Régimen Electoral vigente.

b) Impugnar las inscripciones y solicitar la eliminación de afiliados por causas procedentes y valederas, acorde con lo estatuido por ésta Carta Orgánica y la normativa vigente

CAPITULO III

DE LOS LIBROS PARTIDARIOS

Artículo 11º.- El Partido deberá llevar, a través de su órgano de Gobierno, en forma regular y conforme al ordenamiento legal, los siguientes libros:

a) De Actas y resoluciones

b) De Afiliados del Partido

c) De Inventario

d) De Caja, con la documentación complementaria pertinente, que será reservada por el término que fije la Ley

Los cuatro libros deberán ser rubricados, foliados y sellados por el Tribunal Electoral correspondiente. Cum-

plido éste trámite deberá designarse al Secretario de la Junta de Gobierno para su custodia.

Artículo 12º.- Cualquier afiliados que lo solicite podrá consultar los Libros en presencia de la autoridad partidaria.

TITULO II

CAPITULO UNICO

AUTORIDADES DEL PARTIDO

Artículo 13º.- El Gobierno del Movimiento Vecinal "11 de Noviembre" será ejercido por:

- a) La Asamblea de Afiliados
- b) La Junta o Comisión de Gobierno
- c) El Organismo de Fiscalización
- d) El Organismo Disciplinario
- e) La Junta Electoral

DE LAS ASAMBLEA DE AFILIADOS

Artículo 14º.- La Asamblea de Afiliados es la autoridad de jerarquía superior del partido. Está integrada por afiliados que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 1 y en el Capítulo II del Título I de la presente Carta Orgánica. Será presidida por el Presidente de la Junta Central de Gobierno. En ausencia de éste será reemplazado por el afiliado más antiguo del Partido que se encontrare presente. Para la antigüedad se tomará en cuenta la fecha de afiliación partidaria.

Artículo 15º.- La Asamblea de Afiliados celebrará sesiones ordinarias dos veces al año como mínimo y sesiones extraordinarias en cualquier cuando se requiera, En las sesiones ordinarias se deberá considerar:

- a) El informe de la Junta Central de Gobierno sobre su gestión cumplido.
- b) La memoria, balance, inventario y el informe de los revisores de cuentas, correspondientes al ejercicio vencido.
- c) Todos los temas incluidos en el Orden del Día. No puede tratarse ningún otro tema que no esté incluido en el Orden del Día.
- d) El desenvolvimiento y situación del Partido
- e) Considerar las medidas disciplinarias que se hubieren aplicado a los afiliados y resolver los recursos que se hubieren interpuesto.

Artículo 16º.- Las Asambleas Extraordinarias se realizarán:

- a) A convocatoria de la Junta de Gobierno.
- b) A solicitud del veinte por ciento (20%) de los afiliados del Partido.

Artículo 17º.- Las sesiones de la Asamblea de afiliados serán públicas pero podrán ser secretas por decisión de la mayoría de los afiliados presentes.

Artículo 18º.- Cuando los afiliados realicen la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, la solicitud se presentará a la Junta Central de gobierno. Ésta comprobará en el plazo de tres (3) días si se ha cumplido con la exigencia del veinte por ciento (20%) del total de los afiliados. En caso afirmativo, la Junta deberá convocar a Asamblea de afiliados dentro de los sesenta días (60) contados a partir del día posterior inmediato de vencido el plazo mencionado anteriormente.

Artículo 19º.- La solicitud para convocar a Asamblea de Afiliados deberá contener, bajo pena de no tenerla por presentados, los siguientes requisitos:

- a) Las firmas de los pertinentes
- b) Motivo por el cual se solicita la convocatoria
- c) Tema a tratar por la Asamblea de Afiliados

Artículo 20º.- La Asamblea de afiliados, ordinaria o extraordinaria, sesionará con el cincuenta y uno por ciento (51%) de los afiliados a la hora de la convocatoria, y transcurrida media hora, con el número de los afiliados presentes.

Artículo 21º.- Las resoluciones de la Asamblea de Afiliados serán tomadas por simple mayoría de votos de los afiliados presentes. El presidente de la Asamblea tendrá voz y voto. En caso de empate tendrá voto decisivo.

Para modificar la carta orgánica del partido se requieren las dos terceras partes de los votos afirmativos de los miembros presentes para que se declare oportuna la reforma y simple mayoría de votos afirmativos de los afiliados presentes para aprobar la modificación.

Artículo 22º.- Son funciones propias de la Asamblea de Afiliados:

- a) Formular la declaración de bases y principios para la acción política
- b) Aprobar y modificar la carta orgánica del Partido
- c) Juzgar la conducta de sus miembros
- d) Designar comisiones transitorias y permanentes
- e) Resolver como autoridad de jerarquía superior todo asunto no asignado por esta Carta Orgánica
- f) Designar los miembros de la Junta Electoral del Partido y órgano de Fiscalización.
- g) Aprobar, previo informe de los revisores de cuentas, la inversión y administración de fondos del Partido.
- h) Resolver como tribunal de apelación los recursos que se interpongan contra la Junta Central de Gobierno y contra la Junta Electoral Partidaria
- i) Considerar los informes que deberán presentar anualmente sus afiliados con responsabilidad en cargos públicos municipales, provinciales y nacionales.
- j) Aprobar el programa y plataforma electoral de gobierno.
- k) Fijar posición del partido en problemas municipales, provinciales y nacionales de interés comunitario
- l) Someter a voto de los afiliados lo que crea conveniente

DE LA COMISION CENTRAL DE GOBIERNO

Artículo 23º.- La Dirección Ejecutiva y Permanente del Partido estará a cargo de la Junta o Comisión Central de Gobierno, con asiento en la localidad de Alto Río Senguer, Provincia del Chubut.

Artículo 24º.- La junta estará integrada por seis (6) miembros titulares y seis (6) miembros suplentes. Su mesa directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y dos vocales.

Artículo 25º.- Los miembros de la junta durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por

no más de dos (2) períodos. Serán elegidos por los afiliados mediante voto secreto y voluntario.

Artículo 26º.- La Junta Central para deliberar requiere como quórum la mitad mas uno de sus miembros titulares. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto decisivo en caso de empate.

Artículo 27º.- Cuando los miembros titulares cesaren en su cargo por cualquier causa, serán reemplazados por los suplentes hasta la finalización del mandato de los primeros y serán llamados para ese fin en el orden de colocación en la lista de suplentes.

Artículo 28º.- En caso de desintegración total de la Junta Central de Gobierno se procederá a una nueva elección por el sistema instituido en ésta Carta Orgánica, siempre y cuando faltaren mas de seis (6) meses para terminar el mandato.

Artículo 29º.- Son requisitos para ser elegidos miembros de la Junta o Comisión Central de Gobierno:

- a) Ser mayor de 21 años
- b) Estar afiliado al Movimiento Vecinal "11 de Noviembre"

Artículo 30º.- Son atribuciones de la Junta o Comisión Central de Gobierno:

- a) Representar y administrar los intereses del Partido.
- b) Fijar el accionar del Partido
- c) Convocar a Asamblea de Afiliados o rechazarla cuando no reúna los requisitos exigidos por ésta Carta Orgánica.
- d) Establecer días y horarios de reuniones, debiendo sesionar como mínimo una vez por mes.
- e) Aceptar o rechazar con fundamento nuevos afiliados.
- f) Presentar un informe a la Asamblea acerca de la marcha del Partido, memoria, balance, inventario y el informe de los revisores de cuentas correspondiente al ejercicio vencido.
- g) Designar subcomisiones o agrupaciones políticas según creyere necesario para su funcionamiento político, fijando sus funciones, objetivos y control de sus miembros.
- h) Dictar reglamentos internos, modificarlos y ponerlos en vigencia
- i) Velar por el cumplimiento de los objetivos del Partido
- j) Realizar actos de administración respecto de los bienes del Partido
- k) Designar apoderados-as del Partido para todo trámite necesario
- l) Dirigir la propaganda y las campañas electorales
- m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea de afiliados
- n) Ejercer la conducción y dirección del Partido
- o) Llevar actualizado el fichero General del Partido
- p) Hacer conocer a la Asamblea cualquier propuesta de alianza permanente o transitoria con otros partidos políticos municipales, provinciales o nacionales.
- q) Resolver cualquier otro asunto no contemplado en ésta Carta Orgánica, debiendo notificar dicha circunstancia a la Asamblea de Afiliados.

DEL PRESIDENTE

Artículo 31º.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a sesiones a los miembros de la Junta Central de Gobierno y presidir las mismas
- b) Representar al Partido o designar a un miembro de la Junta para que lo haga
- c) Suscribir con su firma y la del secretario, documentos públicos y privados
- d) Velar por el cumplimiento de la Declaración de Principios y Bases para la acción política, de la Carta Orgánica, de los reglamentos internos y de las resoluciones.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 32º.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de muerte, renuncia, destitución, abandono del cargo, impedimento legal o incompatibilidad.

DEL SECRETARIO

Artículo 33º.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Redactar la correspondencia del partido y suscribirla refrendando la firma del Presidente.
- b) Guardar y conservar la correspondencia recibida, las copias de las enviadas y demás documentación, libros y documentos del Partido.
- c) Firmar documentos públicos y privados, conjuntamente con el presidente o su reemplazante.
- d) Labrar las actas del Partido, tanto en las sesiones ordinarias de la Junta Central de Gobierno como en las Asambleas de Afiliados.

DEL TESORERO

Artículo 34º.- Son deberes y facultades de Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad del Partido ajustada al régimen legal vigente, actuando en todo lo relativo a la recaudación de fondos del Partido.
- b) Presentar a la Junta un estado patrimonial del Partido, cuantas veces le sea requerido.

DE LOS VOCALES

Artículo 35º.- Los vocales titulares participarán de las sesiones o reuniones de la Junta de Gobierno con voz y voto.

DEL ORGANO DE FISCALIZACION

Artículo 36º.- Estará integrado por un revisor de Cuentas titular y otro suplente, que serán elegidos por mayoría simple de la Junta Central de Gobierno, no pudiendo ser miembros de la misma. Tendrá a su cargo, la fiscalización y administración del Partido, asegurando en todo momento la aplicación de un régimen contable adecuado y la publicidad necesaria de las gestiones y operaciones realizadas, todo ello en sujeción a la Ley Electoral. Fiscalizarán los balances del Partido y toda otra documentación atinente a la administración.

Artículo 37º.- Participarán de las sesiones o reuniones de la Junta Central de Gobierno con voz pero sin voto.

DEL ORDEN DISCIPLINARIO

Artículo 38º.- La Asamblea de afiliados designará como Organó Disciplinario del Partido a tres afiliados, quienes deberán actuar con sujeción a lo establecido en la presente Carta Orgánica y al Régimen electoral vigente, no debiendo pertenecer sus miembros a la Junta central de Gobierno ni al Organó de Fiscalización.

Artículo 39º.- El Organó Disciplinario dictará su propio reglamento interno y sus normas de procedimiento respetando el principio Constitucional de la Defensa en Juicio.

Artículo 40º.- Actuará como Tribunal de Primera Instancia, y podrá actuar de oficio cuando lo estime necesario de acuerdo con las circunstancias del caso.

Artículo 41º.- Podrá aplicar las siguientes penas:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporaria en el cargo o en el ejercicio de los derechos que esta carta orgánica otorga a los afiliados como tales.
- c) Separación del cargo.
- d) Inhabilitación. Tiene por objeto la suspensión de un derecho determinado por el tiempo que fuera impuesta.
- e) Expulsión del partido con cancelación de la ficha de afiliado.

Las resoluciones del organó disciplinario serán inapelables a excepción de las siguientes:

- a) Suspensión mayor a un año.
- b) Separación del cargo por un tiempo mayor a un año.
- c) Inhabilitación por el plazo mayor a un año.
- d) Expulsión del afiliado.

Artículo 42º.- El afiliado podrá interponer recurso de estilo ante el organó disciplinario. Este debe presentarse por escrito y fundado, dentro de los cinco días de notificado de la resolución respectiva.

El recurso deberá ser tratado por la Asamblea de Afiliados inmediatamente. Si ésta no se reúne en sesión ordinaria dentro de los veinte (20) días de recibidos el recurso. Se convocará a una extraordinaria dentro del plazo mencionado.

Artículo 43º.- La Asamblea deberá resolver dentro de los diez (10) días hábiles desde que se realizó la correspondiente sesión.

DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 44º.- La Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.

Artículo 45º.- Son requisitos para ser miembro de la Junta Electoral los que se requieren para serlo en la Junta o Comisión Central de Gobierno.

Artículo 46º.- Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Juzgar y decidir sobre la validez de la elección, proclamando los candidatos al acto eleccionario.
- b) Confeccionar y depurar el padrón electoral partidario, dando amplia publicidad al mismo.
- c) Designar las autoridades de los comicios.
- d) Cuidar el orden y la transparencia de los comicios.
- e) Realizar los escrutinios definitivos.
- f) Tener bajo su custodia toda la documentación relacionada con los padrones partidarios, a excepción del Fichero General del Partido y el libro de Afiliados.

g) Remitir al organó disciplinario los antecedentes relacionados con faltas electorales cometidas por los afiliados.

TITULO IV:**CAPITULO UNICO:****DEL REGIMEN ELECTORAL**

Artículo 47º.- En todas las elecciones internas del Partido se aplicará el voto secreto, voluntario y directo de los afiliados. Servirá de base el padrón que confeccionará la Junta Electoral de acuerdo con las constancias de los documentos de afiliación y demás requisitos exigidos por esta Carta Orgánica y por el ordenamiento legal vigente.

Artículo 48º.- Los registros partidarios permanecerán abiertos todo el año para la inscripción de afiliados.

Artículo 49º.- Se aplica el régimen electoral de lista incompleta, o de mayoría o de minoría, adjudicándole una proporción de dos tercios a la mayoría y de un tercio a la minoría, siempre que obtenga el veinte por ciento (20%) de los sufragios emitidos. En caso de empate se procederá a una segunda vuelta.

Artículo 50º.- La convocatoria a elecciones la realizará la Junta o Comisión Central de Gobierno con treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha en que deben realizarse los comicios.

Artículo 51º.- Los afiliados, para poder emitir el voto, deben contar con una antigüedad mínima de treinta (30) días a contar desde la fecha de la resolución de la Comisión Central de Gobierno aprobando su solicitud.

Artículo 52º.- La elección interna se registrará por esta Carta Orgánica y subsidiariamente por la legislación electoral que rija en la Provincia del Chubut.

Artículo 53º.- Para la elección de cargos partidarios o puestos públicos electivos, deberán confeccionarse previamente lista de precandidatos, las que deberán estar avaladas por el 10 por cientos (10%) de los afiliados y ser aprobadas por la Junta Electoral, sin cuyo requisito aquéllas carecerán de valor.

Las listas deberán presentarse ante la Junta Electoral dentro del plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la convocatoria a elecciones.

Artículo 54º.- La Junta Electoral exhibirá en los locales partidarios las listas durante el lapso de diez (10) días corridos a partir del vencimiento del plazo mencionado en el artículo anterior para las tachas e impugnaciones que pudieran formular los afiliados.

Artículo 55º.- Las tachas e impugnaciones deberán realizarse por escrito y ser presentadas en el respectivo local partidario durante los diez (10) días corridos siguientes.

Artículo 56º.- Vencido dicho plazo, las listas junto con las tachas e impugnaciones serán remitidas a la Junta Electoral, quien deberá resolver y presentar su informa, declarando las listas que se hallan en condiciones de participar de la elección, dentro de los cinco (5) días corridos siguientes.

Artículo 57º.- No podrán ser candidatos a cargos partidarios los inhabilitados por esta Carta Orgánica y toda Ley nacional o provincial que así lo impida. Se per-

mitirá la reelección por dos períodos sucesivos como máximo para ocupar los mismos cargos partidarios.

Artículo 58º.- En el acto de los comicios debe exhibirse en lugar visible el padrón de afiliados.

Artículo 59º.- En caso que existan varias listas, la Junta Electoral deberá identificar a cada una con un número y color diferente. En caso de oficializarse una sola lista, no se podrá prescindir del acto eleccionario. Se labrará un acta que se remitirá a las autoridades competentes. La lista ganadora entrará en ejercicio a partir de la recepción de la notificación emanada del órgano electoral competente para su reconocimiento oficial.

Artículo 60º.- La Junta Electoral remitirá en todos los casos a las autoridades electorales competentes, ya sean nacionales, provinciales o municipales, la nómina de los candidatos que tendrá el partido para los cargos públicos, acompañando las constancias de aceptación de los respectivos candidatos.

Artículo 61º.- Los afiliados que resultaren electos candidatos al desempeño de funciones públicas, para ser considerados como tales, deberán formular público acatamiento a cumplir el programa y plataforma del Movimiento Vecinal "11 de Noviembre".

Artículo 62º.- En el mes de julio de cada año se procederá a la clausura de los registros y a la formación y depuración del padrón partidario por un período de treinta (30) días. Se deberá anunciar públicamente para conocimiento de todos los afiliados y la comunidad en general. Durante los primeros diez (10) días el padrón estará a disposición de los afiliados para examinarlo y efectuar las impugnaciones dentro de ese plazo.

Artículo 63º.- Las tachas o impugnaciones deberán ser resueltas por la Junta Electoral dentro de los diez (10) días siguientes al de su presentación. Dicha presentación deberá realizarse por escrito con la firma del impugnante y ante la Junta Electoral.

Artículo 64º.- Es recurrible ante la asamblea de afiliados únicamente la resolución de la Junta Electoral que excluya al afiliado impugnado. El recurso deberá presentarse ante la Junta Central de Gobierno por escrito, fundado y con firma del quejoso dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución que excluye al afiliado. Si la asamblea de Afiliados no sesiona ordinariamente dentro de los diez (10) días siguientes al de la presentación del recurso, la Junta Electoral deberá convocar a sesión extraordinaria para que se resuelva el recurso planteado.

La Asamblea de Afiliados deberá sesionar dentro del plazo de diez (10) días mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 65º.- Resueltas todas las impugnaciones presentadas, la Junta Electoral procederá a formar el Padrón Partidario Definitivo, sobre las siguientes bases de eliminación:

- a) Los fallecidos.
- b) Los renunciantes, suspendidos, expulsados o inhabilitados.
- c) Los que no figuran en el padrón nacional, provincial o municipal.

d) Los comprendidos en alguna de las causales de inhabilitación establecidas por leyes nacionales o provinciales.

e) Los incursos en sanciones que aplique el órgano disciplinario cuando corresponda.

Artículo 66º.- Los Padrones Partidarios se formarán separadamente: Masculinos y Femeninos.

Artículo 67º.- Los padrones autenticados deben exhibirse en forma permanente en los locales partidarios para conocimiento de los afiliados.

Artículo 68º.- En caso de que un mes antes de la elección partidaria, no se haya recibido el nuevo Padrón de Afiliados, se utilizará el de la elección anterior, al que se le incluirán los nuevos afiliados aceptados por la Junta o Comisión Central de Gobierno.

TITULO V

CAPITULO UNICO

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 69º.- Son incompatibles los cargos partidarios con las funciones electivas o políticas en los poderes Ejecutivo y Legislativo Municipal.

TITULO VI

CAPITULO UNICO

DE LA EXTINCION Y CADUCIDAD DEL PARTIDO

Artículo 70º.- Se producirá la extinción y caducidad del partido:

- a) Cuando se produzcan algunos de los supuestos contemplados en la Ley Orgánica de Partidos Políticos de la Provincia del Chubut.
- b) Cuando así lo resolviera la Asamblea de Afiliados por el voto de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

Artículo 71º.- Producida la extinción y caducidad del partido, se designará un liquidador conforme al régimen legal vigente, que actuará dentro de su esfera específica y procederá a la venta de los bienes del partido mediante licitación pública si así correspondiere y previa liquidación de las obligaciones como gastos que se originen, el remanente será destinado al Municipio de la Localidad de José de San Martín, con cargo de ser destinado a la Salud pública municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo 72º.- Dentro del primer período de funcionamiento y hasta tanto se reconozca legalmente a este nuevo espacio político, se elegirá una comisión promotora y se designará a los miembros de los organismos de fiscalización, de disciplina, junta electoral, con todas las facultades que establece esta carta orgánica.

Artículo 73º.- Todos los afiliados que figuren en el Padrón Partidario podrán ser candidatos y emitir su voto por esta única vez a efectos de dar cumplimiento a los dispuesto en artículo anterior.

DECLARACION DE PRINCIPIOS Y BASES DE ACCION POLITICA

El Movimiento Vecinal "11 de Noviembre" es un partido político municipal y por lo tanto su ámbito de acción es la jurisdicción de la localidad de José de San Martín.

La idea central del nacimiento de este nuevo movimiento político, surge de la enorme preocupación por el creciente deterioro que sufre nuestro pueblo.

Creemos que resulta imperiosa la necesidad de ofrecer un espacio de participación mediante la convocatoria a personas que poseen diferentes capacidades, amplitud de pensamiento, valores humanos y que no se encuentren contenidos en otros grupos para realizar sus aportes comunitarios.

En este ámbito se pretende realizar una reactivación de la política, sentida, vista, tratada, como una herramienta sería para la concreción de los diferentes grupos de dirigencia del Estado.

En esta constante transformación social en lo macro, nuestro pueblo se encuentra encaminado en la adecuación a la misma, con el propósito de sortear la postergación.

Este modelo, además, pretende revalorizar el trabajo y la educación, como los pilares fundamentales de una sociedad armónica y en desarrollo genuino. Siendo los aspectos anteriormente citados, los pilares de nuestra sociedad, la necesidad en ámbitos como salud, seguridad, asistencia social podrá reducirse generando una dinámica social rica, sana, equilibrada y creciente.

Está dirigido a todos los ciudadanos del Pueblo y busca brindar una calidad de vida creciente para todos ellos.

La premisa fundamental para el desarrollo es la selección y optimización de todos los recursos, entre ellos, el recurso humano y sobre todo para ocupación de cargos públicos, con el propósito de jerarquizar las instituciones del Estado.

Esta propuesta toma como principios fundamentales: el respeto, la solidaridad, la igualdad, la justicia e inclusión social.

Debe tomarse además al hombre como sujeto activo, y no sólo como receptor de los aportes del Estado.

Cada comunidad debe pretender ser generadora de por lo menos una parte de los recursos que demanda, de manera coordinada y constante. Debe por lo menos dar inicio, en algún momento de su trayectoria a una economía propia, con la clara visión de expansión e integración, con centros de desarrollo cercano.

El desarrollo de la comunidad pretende ser integral e integrado.

Todos los ciudadanos tienen el derecho de asociarse con fines políticos, como asimismo el de formar partidos políticos, garantizándose su libre actividad que incluye la de desarrollar propaganda y proselitismo de los partidos que se hayan adecuado a las exigencias prescriptas por las leyes vigentes.

MOVIMIENTO VECINAL "11 DE NOVIEMBRE"

Carlos Hirigoyen
Magdalena Muñoz

Federico Mellado
Margarita Solís
y siguen firmas

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE GABINETE

Res. Nº V-89 17-07-07

Artículo 1º.- Acéptase a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia del señor Carlos Eduardo WOHN (MI Nº 13.160.127 – clase 1959), como Director de Relaciones Institucionales y Control de Gestión dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales - Ministerio de Coordinación de Gabinete.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, AGRICULTURA Y GANADERIA

Res. Nº XIX-14 17-07-07

Artículo 1º.- Acéptase a partir del día 01 de marzo de 2007 la renuncia interpuesta por el agente Bernardino THORP (MI Nº 7.813.381 – clase 1944) al cargo Oficial Oficios Varios – Nivel III – Categoría 9 – Código 2-078 – Agrupamiento Personal Obrero de la Delegación para el Desarrollo Comarca los Andes dependiente de la Unidad Ejecutora Provincial de Industria, Agricultura y Ganadería del Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Ley Nº 3923, texto ordenado por Ley Nº 4251.

Artículo 2º.- Agradécese al agente Bernardino THORP, los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 3º.- Por el Servicio Administrativo de la Unidad Ejecutora Provincial de Industria, Agricultura y Ganadería, se procederá a abonar al agente mencionado en el Artículo precedente treinta (30) días hábiles de licencia anual por vacaciones correspondiente al año 2006, en concepto de licencia anual reglamentaria pendiente de usufructo, conforme lo establecido en la Resolución Nº 166/88-CCH.

Artículo 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución se imputará en la Jurisdicción 65 - Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería – Unidad Ejecutora Provincial de Industria, Agricultura y Ganadería - SAF 101 – Programa 92 – Reclamo Gastos en Personal Ejercicios Anteriores.

Res. Nº XIX-15 17-07-07

Artículo 1º.- Acéptase a partir del día 01 de abril de 2007 la renuncia interpuesta por el agente Maximino PATIÑO (MI Nº 7.329.940 – clase 1940) al cargo Jefe División – Categoría 12 - Nivel III, del Agrupamiento

Personal Jerárquico – Planta Permanente de la Delegación para el Desarrollo Comarca los Andes dependiente de la Unidad Ejecutora Provincial de Industria, Agricultura y Ganadería del Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Ley N° 3923, texto ordenado por Ley N° 4251.

Artículo 2º.- Agradécese al agente Maximino PATIÑO, los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 3º.- Por el Servicio Administrativo de la Unidad Ejecutora Provincial de Industria, Agricultura y Ganadería, se procederá a abonar al agente mencionado en el Artículo precedente treinta (30) días hábiles de licencia anual por vacaciones correspondiente al año 2006, en concepto de licencia anual reglamentaria pendiente de usufructo, conforme lo establecido en la Resolución N° 166/88-CCH.

Artículo 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución se imputará en la Jurisdicción 65 - Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería - - Unidad Ejecutora Provincial de Industria, Agricultura y Ganadería - SAF 101 – Programa 92 – Reclamo Gastos en Personal Ejercicios Anteriores.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

Res. N° III-39 17-07-07

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia interpuesta por el agente MINNAARD, Gerardo Omar (MI N° 22.260.922 – clase 1971) al cargo de Director de Administración y Finanzas – Clase I – Agrupamiento Personal Jerárquico de la Dirección General de Rentas dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público, a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El agente MINNAARD, Gerardo Omar volverá a ocupar su cargo de revista Contador “A” – Código 4-020 – Clase I – Agrupamiento Personal Profesional – Planta Permanente de la Dirección General de Rentas dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público.

Res. N° 172 17-07-07

Artículo 1º.- PÁGUESE a los Doctores Emilio PATERNOSTER y Nicolás ELICAGARAY, conjuntamente, la deuda por honorarios derivada de autos caratulados “ATEGAM S.A. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 13.829 – A - Año 1992), mediante la entrega de Valor Nominal 3.937.411,02 Bonos de Consolidación de Deudas con Proveedores de la Provincia del Chubut Quinta Serie (BOPRO V), al 03/02/02, a efectos de abonar el Valor Residual de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 7.721.170,23), al 03/07/07, según el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 92: Atención de Sentencias y/o Litigios, Subprograma 1: Deuda Consolidada Ley N° 4.647, en la Partida 765.1: Amortización de Sentencias y/o Litigios \$ 2.446.229,50 y en la Partida 765.2: Actualización de Sentencias y/o Litigios \$ 5.274.940,73. El recurso originado en la entrega de los Bonos mencionados en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución se imputará en el SAF 96: Concentrador Provincial de Recursos, en la partida 36.1.2: Colocación de la Deuda Interna a Largo Plazo \$ 7.721.170,23, Ejercicio 2007.

ANEXO I

Honorarios Dres. Emilio Paternoster y Nicolás Elicagaray
 Honorarios Regulados según sentencia:
 2.446.229,50

Fecha	Tasa Libor	Interés	Saldo
01/01/2001			2.446.229,50
01/02/2001	0,549613%	13.444,80	2.459.674,30
01/03/2001	0,462411%	11.373,80	2.471.048,10
01/04/2001	0,499291%	12.337,72	2.483.385,82
01/05/2001	0,503938%	12.514,73	2.495.900,56
01/06/2001	0,522329%	13.036,81	2.508.937,36
01/07/2001	0,543288%	13.630,75	2.522.568,11
01/08/2001	0,566068%	14.279,46	2.536.847,57
01/09/2001	0,562247%	14.263,34	2.551.110,91
01/10/2001	0,544110%	13.880,84	2.564.991,75
01/11/2001	0,562247%	14.421,58	2.579.413,33
01/12/2001	0,544110%	14.034,84	2.593.448,16
01/01/2002	0,561822%	14.570,56	2.608.018,72
01/02/2002	0,564582%	14.724,41	2.622.743,13
03/02/2002	0,438411%	821,31	2.623.564,45
Total al 03/02/02			2.623.564,45
Total al 03/02/02 pesificado a \$1,20			3.148.277,34
Intereses entre 03/02/02 y 03/07/07 (4% anual capitaliz. mensualmente)			759.790,81
Saldo al 03/07/07 con intereses capitalizados			3.908.068,14
Cer aplicable al 03/07/07			1,9757
Saldo al 03/07/07 ajustado por CER			7.721.170,23
Valor Nominal Bopro V (al 03/02/02):			3.937.411,02

Sección General

EDICTO DE MENSURA

PETICION DE MENSURA DE QUINCE PERTENENCIAS PARA LA MINA DE ORO Y PLATA DENOMINADA “SANDOVAL” DE LA EMPRESA “EL PORTAL DEL ORO S.A.”, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO GASTRE, PROVINCIA DEL CHUBUT. EXPEDIENTE: 14.197/04.
 “DENUNCIA DE LABOR LEGALY SOLICITUD DE MENSURA Y DEMARCACION DE PERTENENCIAS. NOMBRE DE LA MINA “SANDOVAL“ Expediente Nro 14.197 AÑO 04 UBICACIÓN Gastre Departamento J-I

Seccion D-C Fraccion 5-1 Lote Lugar o Paraje DATOS DEL TITULAR "EL PORTAL DEL ORO S.A Apellidos, Nombres/Razón Social Documento de Identidad DNI-LE-LC Nacionalidad Estado Civil San Martín 1167 P 2º of Mendoza Domicilio Real Juan Muzio 953 Rawson Chubut .Domicilio Legal. CARACTERÍSTICAS DE LA LABOR LEGAL: Es un destape de 2x2m ,efectuado en una lomada en donde se advierte la presencia de vetillas de cuarzo blanco compacto, dispuestas en stock work CARACTERÍSTICAS DEL YACIMIENTO Dirección/ Azimut (grados) Potencia de Veta(Mts) Inclinación(grados) Solicito mensura y demarcacion de 15 Pertenencias de 1000 x 1000 mts. Coordenadas de Esquineros Externos X Y LL (5296567, 2498283) (5299118 2493600) (5299118, 2500600) 4) (5294118, 2497600) (5294118, 2500600). Perito Mensurador Propuesto; Vazquez Victor Apellido y Nombre Matricula Provincial N° "Hay una firma ilegible. Hay un sello aclaratorio que dice:"Eduardo Rodríguez Varela Abogado CPA MAT 628 TW C.S.J.N T°57 F° 79". .En el angulo inferior izquierdo hay un sello que dice: "MESA DE ENTRADAS DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y GEOLOGÍA EXPEDIENTE N° FECHA 10/01/06 HORA 9:10 PROVINCIA DEL CHUBUT ENTRO" Hay una firma ilegible."SALIO" "PROVINCIA EL CHUBUT DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y GEOLOGÍA SOLICITUD DE PERTENENCIA Nombre de la Mina: "SANDOVAL" EXPEDIENTE: 14197/04 TITULAR:"EL PORTAL DEL ORO S.A." MINERAL: ORO-PLATA CATEGORÍA :Primera CARACTERÍSTICAS: Diseminado NOMENCLATURA CATASTRAL: DEPARTAMENTO GASTRE SECCION J-I FRACCION D-C LOTE: MANIFESTACIONES COLINDANTES: NO EXISTEN. COORDENADAS GAUSS KRÜGER SISTEMA DE REFERENCIA – POSGAR 94 LABOR LEGAL X=5296364.24 Y=2498193.58 SUPERFICIE 1.500 Ha PERTENENCIAS 15. PUNTO Y,X 1=(2497510.58, 5298915.24) 2) (2500510.58, 5298915.24) 3)(2500510.58 5293915.24) 4)(2497510.58, 5293915.24) CROQUIS DE LOCALIZACIÓN" Hay un croquis de localización. "DEPARTAMENTO DE CATASTRO MINERO" Hay dos firma ilegibles y un sello aclaratorio que dice : "ENNIO N. ARANA Dirección de Minas y Geología Rawson Prov de Chubut" " Registro Catastral: 17 de Enero de 2006" ".Cde .Expte N° 14197/04 MINA "SANDOVAL" ESCRIBANIA DE MINAS, 21 de Marzo de 2006 Se deja constancia que el Agrimensor VAZQUEZ E. VICTOR., Matricula N° 74, con domicilio legal en calle RAWSON N° 423 de la Ciudad de Trelew, propuesto por los titulares del derecho minero a fs. 30, se encuentra inscripto bajo el N° 25 F° 9 del Registro de Peritos Mensuradores de la Dirección General de Minas y Geología de la Provincia del Chubut.. Visto que la Mina "SANDOVAL" se encuentra registrada a nombre de EL PORTAL DEL ORO S.A. y que de acuerdo al informe de fs. 33 del Departamento Catastro Minero, la solicitud de Pertenencias para la Mina de Oro y Plata diseminados d QUINCE (15) pertenencias para la mina de Oro y Plata diseminado, denominada "SANDOVAL" ha quedado ubicada en el Registro Catastral Minero en el Departamento GASTRE de la Provincia del Chubut, corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo al Art 81 del Código de Minería" Hay

una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: "Graciela De Bernardi Escribana Escribana de Minas. Dirección de Minas y Geología Rawson Pcia del Chubut" " Cde. Expte. N° 14.197/04 MINA SANDOVAL DIRECCIÓN GENERAL, 21 de MARZO de 2006 Atento a lo informado por Escribanía de Minas precedentemente y de conformidad a lo prescripto por el art. 85 del C.M, designese Perito Mensurador de "SANDOVAL" al Agrim. VICTOR E VAZQUEZ (Matricula Pcial N° 76) quien previa aceptación del cargo, que deberá efectuar en el término de QUINCE (15) días bajo apercibimiento de dejar sin efecto su designación, procederá a su cometido de acuerdo a las disposiciones del Código de Minería y a las instrucciones que pudiera impartir esta Dirección General y que se entregan al Perito en el momento de su aceptación. Notifíquese al Perito Mensurador personalmente o por cédula. Publíquense Edictos de Mensura en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut por TRES (3) veces en el termino de QUINCE días (Art 53 conc. 81 y 83 del C.M) llamando por QUINCE (15) días (Art 84 C.M) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase, comuníquese, tome nota por Escribanía de Minas y comparezca el peticionante en el termino de QUINCE días a retirar Edictos y acredite la publicación ordenada en el termino de TREINTA (30) días, a partir del retiro, bajo apercibimiento de declarar CADUCOS sus derechos e inscribir la mina en calidad de VACANTE. Hágase saber al titular que a contar de UN (1) año desde la notificación de la presente deberá acompañar el "Plan de Inversiones y Capital Fijo" de acuerdo con lo establecido en el Art 218 del CM. Cumplido, pase a Dirección de Economía Minera para que tome nota a los efectos del Art. 218 del C.M." Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice:"Arq. EDUARDO MORENO Director Gral de Minas y Geología Secretaria de Hidrocarburos y Minería".

ESCRIBANÍA DE MINAS, 06 de MARZO de 2007.

GRACIELA DE BERNARDI
Escribana
Escribana de Minas
Dirección de Minas y Geología
Rawson – Pcia. del Chubut

P: 12, 19 y 26-07-07.

PROTOCOLO DE DESCUBRIMIENTO DE MINAS Provincia del Chubut

MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO DE UN YACIMIENTO DE ORO PLATA, COBRE Y CUARZO DENOMINADO "ADAN" UBICADO EN EL DEPARTAMENTO TELSEN-BIEDMA PROVINCIA DEL CHUBUT TITULAR: CERRO VANGUARDIA S.A. EXPEDIENTE N° 14.335/04.

"MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO. DATOS DEL SOLICITANTE, CERRO VANGUARDIA S.A. Apellidos, Nombres/Razón Social – Documento de Identidad DNI-LE-LC; Nacionalidad. Profesión Av. San Martín 635 Piso 3º Of. N° 1 Domicilio Real Calle/Nº Río Galle-

gos. Distrito Santa Cruz. Departamento – Juan Muzio 953 Rawson Chubut. Domicilio Legal: Calle/Nº DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL. Apellidos Nombres DATOS DEL APODERADO Rodríguez Varela Eduardo Apellidos Nombres Documentos de Acreditación que acompaña. DATOS DEL SUPERFICIARIO: Consta en Expte. de Exploración y Cateo Nº 13.015 Apellidos Nombres-Domicilio NOMBRE DE LA MINA: “ADAN”, MINERAL DESCUBIERTO: Oro, Cobre, Plata, Cuarzo. Cat. 1º. UBICACIÓN TELSEN Departamento Sección Fracción Lugar o Paraje. COORDENADAS. (X;Y) PD (5274020; 3500830) 1- (5278800, 3498800), 2 (5278800; 3506330), 3 (5271270; 3506330), 4 (5271270; 3498800). Acompaña Muestra del Mineral. SI. M.L. Nº 230 Has/Km2 Superficie Art. 113 Código de Minería” Hay una firma ilegible y un sello que dice: “Eduardo Rodríguez Varela Abogado CPA MAT 626 TW C.S.J.N.Tº 57 Fº 79”. En el ángulo superior derecho hay un sello que dice: “MESA DE ENTRADAS – DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y GEOLOGIA Expediente Nº 14.335 FECHA: 8/9/04 HORA 10:30. PROVINCIA DEL CHUBUT”. Al dorso hay un cargo que dice: “Presentado en mi oficina hoy ocho de Septiembre del dos mil cuatro a las diez horas treinta minutos con reposición y muestra legal Nº 230” Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: “Marcelo Luis Lizurume Escribano Adscripto Superior Escribanía General de Gobierno” Hay un sello redondo que dice: “PROVINCIA DEL CHUBUT ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO”, “CORRESPONDE EXPTE. 14335/04. MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO: La presente Manifestación de Descubrimiento de Oro, Plata Cobre y Cuarzo, ha quedado ubicado en el Registro Catastral Minero en la siguiente posición DEPARTAMENTO: TELSEN NOMBRE DE LA MINA: “ADAN” MINERAL ORO PLATA COBRE CUARZO CATEGORIA PRIMERA CARACTERISTICA PUNTO DE DESCUBRIMIENTO: X=5274020 Y=3500830 AREA DE INDISPONIBILIDAD: DELIMITADA ENTRE LOS PUNTOS: 1-X=5278800 Y=3498800 2-X=5278800 Y=3506330 3-X=5271270 Y=3506330 4-X=5271270 Y=3498800. SUPERFICIE: 5669 ha. 71 a 35 ca. DEPARTAMENTO DE CATASTRO MINERO, 28 de Setiembre de 2004. INFORME Nº 068/04” Hay dos firmas ilegibles, un sello aclaratorio que dice: “Lic. Adriana Isabel Yussen Directora General Dirección de Minas y Geología Rawson Prov. del Chubut”, y una aclaración que dice” Armando Scalise Reg. Catastral Minero” “Cde. Expte. Nº 14.335/04 Mina “ADAN”, ESCRIBANIA DE MINAS, 28 de Abril de 2006. La presente Manifestación de Descubrimiento de un yacimiento de Oro, Plata, Cobre y Cuarzo denominado “ADAN”, presentado por CERRO VANGUARDIA S.A. ha quedado ubicada en el Registro Catastral Minero, en el Departamento TELSEN de la Provincia del Chubut de acuerdo con las descripción de ubicación efectuada por el Departamento Catastro Minero a fs. 5. Propietarios del Suelo: Los terrenos donde se ubica el presente yacimiento son propiedad de Romula Rodríguez de Barroso, Mariano Barroso, Jorge Manuel González, Octavio Conrad, Ceferino Conrad, constando a fojas 11, 12, 13, 14, 15, 24 la notificación cursada a los superficiarios. Habiéndose cumplimentado los requisitos legales de fondo y forma co-

rresponde ordenar Registro y Publicación de Edictos a nombre de CERRO VANGUARDIA S.A.”. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: “GRACIELA DE BERNARDI Escribana Escribana de Minas Dirección de Minas y Geología, Rawson, Pcia. del Chubut” “RAWSON (CHUBUT), 25 de Sep. 2006 VISTO: El Expediente Nº 14.335/04 de Descubrimiento de un yacimiento de Oro, Plata, Cobre y Cuarzo denominado “ADAN” ubicado en el Departamento TELSEN, Provincia del Chubut y atento a los informes del Catastro Minero de fojas 5 y de Escribanía de Minas de fojas 26; y CONSIDERANDO: Que se han cumplido los requisitos legales de fondo y forma para proceder a su registración y publicación de edictos de acuerdo a los Arts. 52 y 53 T.O. del Código de Minería. EL DIRECTOR GENERAL DE MINAS Y GEOLOGIA DE LA PROVINCIA DISPONE: Artículo 1º: REGISTRESE La Mina de Oro, Plata, cobre y Cuarzo denominada “ADAN” a nombre de CERRO VANGUARDIA S.A. en el Protocolo de Descubrimiento de Minas y PUBLIQUESE edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por Tres (3) veces en el término de QUINCE (15) días, a cuyos efectos pase a Escribanía de Minas. Artículo 2º. EMPLACESE al titular para que comparezca ante esta Dirección a retirar copia autorizada de Edictos para su publicación en el término de QUINCE (15) días y para que en el de TREINTA (30) días acredite su publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. Artículo 3º. Hágase saber al titular que deberá declarar la ejecución de la Labor Legal y Solicitar mensura y demarcación de pertenencias dentro de los términos legales (Art. 68º, 69º, 70º y 71º del Código de Minería), bajo apercibimiento de Ley. Artículo 4º. Exímase al titular del pago del Canon Minero por el término de TRES (3) años (Art. 224º del Código de Minería) y tome nota Dirección Economía Minera sobre la fecha de vencimiento de tal exención. Artículo 5º. Hágase saber al titular que previo al inicio de cualquier actividad minera deberá tener presentado y aprobado el Informe de Impacto Ambiental (Ley 24.585). Artículo 6º. REGISTRESE, Notifíquese, Repóngase y cumplido Archívese. DISPOSICION MINERA Nº 234/06. DGMMyG”. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: “ARQ. EDUARDO MORENO Director Gral. de Minas y Geología Secretaría de Hidrocarburos y Minería Provincia del Chubut” Hay un sello ovalado que dice: “SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA DIRECCION GRAL. DE MINAS Y GEOLOGIA AUTORIDAD MINERA DE 1º INSTANCIA PCIA. DEL CHUBUT”.

EL PRESENTE YACIMIENTO DE ORO, PLATA, COBRE Y CUARZO HA QUEDADO REGISTRADO BAJO EL Nº 9 Fº 12 DEL “PROTOCOLO DE DESCUBRIMIENTOS DE MINAS” A NOMBRE DE “CERRO VANGUARDIA S.A.” CON FECHA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

RAWSON (CHUBUT), 11 DE ABRIL DE 2007.

GRACIELA DE BERNARDI
Escribana
Escribana de Minas
Dirección de Minas y Geología
Rawson – Pcia. del Chubut

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Primera Instancia de Ejecución N° 2, a cargo del Dr. Eduardo Oscar Rolinho, de la Provincia del Chubut, con asiento en Comodoro Rivadavia, Secretaría N° 3 de la Dra. Rossana Beatriz Strasser, en los autos caratulados: "CARDOSO MIGUEL EXEQUIEL S/SUCESION", Expte. N° 2189/06, cita y emplaza por treinta días para hacer valer sus derechos a herederos y acreedores de Don MIGUEL EXEQUIEL CARDOSO. Publíquese por el término de tres días en el Boletín Oficial de la Provincia y diario "Crónica".

Comodoro Rivadavia, 29 de Septiembre de 2.006.

Dra. ROSSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria

I: 26-07-07 V: 30-07-07.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Avenida Hipólito Irigoyen N° 650 – 1° Piso; a cargo del Dr. Eduardo Oscar Rolinho, Juez; Secretaría N° 4 a cargo de la Dra. Viviana Mónica Avalos, en autos caratulados "GRANEROS, PEDRO PABLO – VALENZUELA PINILLA, ELEONORA y GRANEROS, ADOLFO ERNESTO S/SUCESORIOS" (Expte. 3247/06), por intermedio del presente Edicto que se publicará durante TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario Crónica, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SEÑOR ADOLFO ERNESTO GRANEROS en éstos autos para que dentro de Treinta días lo acrediten.

Comodoro Rivadavia, 19 de Junio de 2.007.

VIVIANA MONICA AVALOS
Secretaria

I: 26-07-07 V: 30-07-07.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Avenida Hipólito Irigoyen N° 650 – 1° Piso; a cargo del Dr. Eduardo Oscar Rolinho, Juez; Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Rossana Beatriz Strasser, en autos caratulados "PORTELA, ERNESTO JULIO ABEL S/SUCESION" Expte. N° 365/07, por intermedio del presente Edicto que se publicará durante Tres días en el Boletín Oficial y Diario El Patagónico, CITA a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Señor ERNESTO JULIO ABEL PORTELA en éstos autos para que dentro de Treinta días lo acrediten.

Comodoro Rivadavia, 28 de Junio de 2007.

Dra. ROSSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria

I: 26-07-07 V: 30-07-07.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería, de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, a cargo del Dr. Carlos Alberto Tesi, Secretaría a cargo del Dr. Daniel Omar Tejero, cita y emplaza al Sr. CESAR MILO CARRASCO, para que se presente en autos: "CARRASCO, CESAR MILO s/Pre-sunción de Fallecimiento" (Expte. 67-A. 2005).

Publíquese por SEIS (6) MESES, UNA (1) vez por mes, bajo apercibimiento de Ley.

Rawson, 26 de Febrero de 2007.

DANIEL OMAR TEJERO
Secretario de Refuerzo

P: 26-03, 26-04, 24-05, 26-06, 26-07 y 27-08-07.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución, N° Dos a cargo del Eduardo Oscar Rolinho, Juez; Secretaría N° Cuatro a cargo de la Dra. Viviana Mónica Avalos, con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que así lo acrediten, según se encuentra ordenado en los autos caratulados: "BENAVIDES, DALBERTO JOSE S/SUCESION", Expte. 2245/2.006.

Publíquense edictos por el término de Tres días en el Boletín Oficial y Diario El Patagónico de ésta ciudad. Comodoro Rivadavia, 16 de Noviembre de 2.006.

Dra. ROSSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria

I: 25-07-07 V: 27-07-07.

EDICTO JUDICIAL

El Dr. Gustavo L. H. Toquier, Juez a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, Secretaría N° 2, a cargo del Dr. Manuel Alberto Pizarro, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MIGUEL ALFREDO MURTAGH, para que dentro de Treinta (30) días lo acrediten en autos: "MURTAGH MIGUEL ALFREDO S/SUCESION", Expte. N° 793/2007.

Publíquese por Tres (3) días en el Boletín Oficial y Diario "Crónica" de esta ciudad.

Comodoro Rivadavia, 02 de Julio de 2.007.

JOSE LUIS CAMPOY
Secretario

I: 24-07-07 V: 26-07-07.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Primera Instancia de Ejecución N° 2, a cargo del Dr. Eduardo Oscar Rolinho, de la Provincia del Chubut, con asiento en Comodoro Rivadavia, Secretaria N° 4 de la Dra. Viviana Mónica Avalos, en los autos caratulados: "FARIA, FRANCISCO S/SUCESION", Expte. N° 2.688/2.006, cita y emplaza por treinta días para hacer valer sus derechos a herederos y acreedores de Don FARIA, FRANCISCO.

Publíquese por el término de tres días en el Boletín Oficial de la Provincia y diario "El Patagónico".
Comodoro Rivadavia, 28 de Abril de 2.007.

Dra. ROSSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria

I: 24-07-07 V: 26-07-07.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

EDICTO ARTICULO 68° CODIGO FISCAL

SEÑOR
STECKO GUSTAVO FABIAN
PUERTO MADRYN. –

Notificamos a Ud. por el presente edicto la Resolución N° 009/07-DGR- de fecha 02/01/07, la cual se transcribe a continuación:

VISTO: El expediente N° 1403/06-DGR, el artículo 29° del Código Fiscal vigente, y CONSIDERANDO: Que según surge de los antecedentes obrantes en poder de la Dirección General de Rentas, el contribuyente STECKO GUSTAVO FABIAN, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el N° 907-322351-0, con domicilio en Albarracín N° 736 – Dpto. 3 de la localidad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, no ha presentado los formularios CM 03 correspondientes a las posiciones 08 a 12/97; 01 a 12/98; 01 a 12/99; 01 a 12/00; 01 a 12/01; 01 a 12/02; 01 a 12/03; 01 a 12/04 y 01 a 12/05 a la fecha de sus respectivos vencimientos, requeridos mediante la Intimación N° 090/06-DCM-; Que el artículo 29° del Código Fiscal Ley 5450 sanciona a los infractores de los deberes formales establecidos en la Ley Ritual Tributaria y/o en otras leyes fiscales especiales, con multas graduables entre uno (1) y cien (100) módulos, cada uno de ellos con valor de PESOS TREINTA (\$ 30); Que se aplicará una multa equivalente a Un (1) módulo por cada declaración jurada omisa (CM 03); Que, acreditado el incumplimiento al deber fiscal tipificado en el artículo 17° inciso 1, corresponde aplicar la sanción prevista en el artículo 29° del Código Fiscal; Que la sanción atribuida en la presente se aplica de oficio sin

sustanciación de sumario previo, conforme lo establece el artículo 35° del Código de rito. POR ELLO: EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT RESUELVE: Artículo 1°: Aplicar una multa de PESOS TRES MIL TREINTA (\$ 3.030), equivalente a CIENTO UN (101) MODULOS al contribuyente STECKO GUSTAVO FABIAN, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el N° 907-322351-0, con domicilio en Albarracín N° 736 – Dpto. 3 de la localidad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, en base a lo expuesto en los considerandos que anteceden. Artículo 2°: Intimar a la empresa a ingresar, dentro de los diez (10) días de notificada la presente, a la orden de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut la suma de PESOS TRES MIL TREINTA (\$ 3.030.-) junto con las declaraciones juradas omisas mencionadas en el párrafo primero de la presente. Artículo 3°: Hacer saber que contra lo dispuesto en el artículo primero podrá interponer recurso de reconsideración de conformidad con el Código Fiscal vigente. Artículo 4°: REGISTRESE, notifíquese al contribuyente con copia de la presente y cumplido, ARCHIVASE.-

En caso contrario y sin más trámites se gestionará el cobro judicial mediante la vía de apremio, conforme lo dispuesto en el Artículo 59° del Código Fiscal y normas concordantes.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

NAZARIO EDUARDO RODRIGUEZ
Director de Recaudación
Dirección General de Rentas

I: 16-07-07 V: 27-07-07.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

EDICTO ARTICULO 68° CODIGO FISCAL

SEÑOR
MARDONES MANUEL
COMODORO RIVADAVIA.-

Notificamos a Ud. por el presente edicto la Resolución N° 360/07-DGR- de fecha 14/05/07, la cual se transcribe a continuación:

VISTO: El expediente N° 335/07-DGR, el artículo 29° del Código Fiscal vigente, y CONSIDERANDO: Que según surge de los antecedentes obrantes en poder de la Dirección General de Rentas, el contribuyente MARDONES MANUEL, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el N° 907-332796-4, con domicilio en España N° 840 de la localidad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, no ha presentado el formulario CM 03 correspondiente a la posición 04/04, ni los formularios CM 05 correspondientes a los años 1999 a 2001 a la fecha de sus respectivos vencimientos; Que de igual modo continuó pese a la Intimación N° 004/07-DCM- cursada por este organismo, cuya notificación luce a fojas 02; Que el artículo 17° inciso 1) del Código Fiscal establece a los contribu-

yentes y demás responsables el deber de presentar declaraciones juradas por los hechos imponible atribuíbles a ellos; Que la falta de presentación de cada declaración jurada constituye una infracción al deber indicado precedentemente, y así es tipificado en el artículo 29º del Código Fiscal con una multa que podrá graduarse entre uno (1) y cien (100) módulos, siendo el valor del módulo PESOS TREINTA (\$ 30); Que la graduación de la sanción que se impone por la presente se hará teniendo en cuenta la cantidad de declaraciones juradas no presentadas oportunamente, a razón de DOS (2) MODULOS por cada una de ellas, tomando cada omisión de presentación de CM 03 y CM 05 de manera independiente. Lo que equivale a la imposición de OCHO (8) MODULOS; Que la sanción atribuída en este acto se aplica de oficio y sin sustanciación de sumario previo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35º del Código de rito. POR ELLO: EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT RESUELVE: Artículo 1º: Aplicar una multa de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240), equivalente a OCHO (8) MODULOS al contribuyente MARDONES MANUEL, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el N° 907-332796-4, con domicilio en España N° 840 de la localidad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, en base a lo expuesto en los considerandos que anteceden. Artículo 2º: Intimar al contribuyente a ingresar, dentro de los diez (10) días de notificada la presente, a la orden de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240.-) junto con las declaraciones juradas omisas mencionadas en el párrafo primero de la presente. Artículo 3º: Hacer saber que contra lo dispuesto en el artículo primero podrá interponer recurso de reconsideración de conformidad con el Código Fiscal vigente. Artículo 4º: REGISTRESE, notifíquese al contribuyente con copia de la presente y cumplido, ARCHIVESE.-

En caso contrario y sin más trámites se gestionará el cobro judicial mediante la vía de apremio, conforme lo dispuesto en el Artículo 59º del Código Fiscal y normas concordantes.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

NAZARIO EDUARDO RODRIGUEZ
Director de Recaudación
Dirección General de Rentas

I: 16-07-07 V: 27-07-07.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

EDICTO ARTICULO 68º CODIGO FISCAL

SEÑORES
ALIANZA S.R.L.
PUERTO MADRYN.-

Notificamos a Ud. por el presente edicto la Resolución N° 146/07-DGR- de fecha 06/02/07, la cual se transcribe a continuación:

VISTO: El expediente N° 1411/06-DGR, el artículo 29º del Código Fiscal vigente, y CONSIDERANDO: Que según surge de los antecedentes obrantes en poder de la Dirección General de Rentas, el contribuyente ALIANZA S.R.L., inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el N° 907-322217-3, con domicilio en Gdor. Galina N° 106 de la localidad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, no ha presentado los formularios CM 03 correspondientes a las posiciones 12/95, 01 a 12/96; 01 a 12/97; 01 a 12/98; 01 a 12/99; 01 a 12/00; 01 a 12/01; 01 a 12/02; 01 a 12/03; 01 a 12/04; 01 a 12/05; 01 a 02/06, ni los formularios CM 05 correspondientes a los años 1995 a 2004 a la fecha de sus respectivos vencimientos; Que de igual modo continuó pese a la Intimación N° 316/06-DCM-cursada por este organismo, cuya notificación luce a fojas 02; Que el artículo 17º inciso 1) del Código Fiscal establece a los contribuyentes y demás responsables el deber de presentar declaraciones juradas por los hechos imponible atribuíbles a ellos; Que la falta de presentación de cada declaración jurada constituye una infracción al deber indicado precedentemente, y así es tipificado en el artículo 29º del Código Fiscal con una multa que podrá graduarse entre uno (1) y cien (100) módulos, siendo el valor del módulo PESOS TREINTA (\$ 30); Que la graduación de la sanción que se impone por la presente se hará teniendo en cuenta la cantidad de declaraciones juradas no presentadas oportunamente, a razón de UN (1) MODULO por cada una de ellas, tomando cada omisión de presentación de CM 03 y CM 05 de manera independiente. Lo que equivale a la imposición de CIENTO TREINTA Y TRES (133) MODULOS; Que la sanción atribuída en este acto se aplica de oficio y sin sustanciación de sumario previo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35º del Código de rito. POR ELLO: EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT RESUELVE: Artículo 1º: Aplicar una multa de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 3.990), equivalente a CIENTO TREINTA Y TRES (133) MODULOS al contribuyente ALIANZA S.R.L., inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos –Convenio Multilateral bajo el N° 907-322217-3, con domicilio en Gdor. Galina N° 106 de la localidad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, en base a lo expuesto en los considerandos que anteceden. Artículo 2º: Intimar a la empresa a ingresar, dentro de los diez (10) días de notificada la presente, a la orden de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 3.990.-) junto con las declaraciones juradas omisas mencionadas en el párrafo primero de la presente. Artículo 3º: Hacer saber que contra lo dispuesto en el artículo primero podrá interponer recurso de reconsideración de conformidad con el Código Fiscal vigente. Artículo 4º: REGISTRESE, notifíquese al contribuyente con copia de la presente y cumplido, ARCHIVESE.-

En caso contrario y sin más trámites se gestionará el cobro judicial mediante la vía de apremio, conforme lo dispuesto en el Artículo 59º del Código Fiscal y normas concordantes.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

NAZARIO EDUARDO RODRIGUEZ
 Director de Recaudación
 Dirección General de Rentas

I: 16-07-07 V: 27-07-07.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

EDICTO ARTICULO 68° CODIGO FISCAL

SEÑORES
 TODO LIVING S.R.L.
 POSADAS (MISIONES).-

Notificamos a Ud. por el presente edicto la Resolución N° 308/07-DGR- de fecha 26/04/07, la cual se transcribe a continuación:

VISTO: El expediente N° 226/07-DGR, el artículo 29° del Código Fiscal vigente, y CONSIDERANDO: Que según surge de los antecedentes obrantes en poder de la Dirección General de Rentas, el contribuyente TODO LIVING S.R.L., inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el N° 914-530370-2, con domicilio en Ruta 12 – Km 8 ½ de la localidad de Posadas, Provincia de Misiones, no ha presentado los formularios CM 03 correspondientes a la posiciones 03,04,06 a 09, 11 y 12/03 y 01 a 03/04 a la fecha de sus respectivos vencimientos; Que de igual modo continuó pese a la Intimación N° 304/06-DCM- cursada por este organismo, cuya notificación luce a fojas 03; Que el artículo 17° inciso 1) del Código Fiscal establece a los contribuyentes y demás responsables el deber de presentar declaraciones juradas por los hechos imponible atribuíbles a ellos; Que la falta de presentación de cada declaración jurada constituye una infracción al deber indicado precedentemente, y así es tipificado en el artículo 29° del Código Fiscal con una multa que podrá graduarse entre uno (1) y cien (100) módulos, siendo el valor del módulo PESOS TREINTA (\$ 30); Que la graduación de la sanción que se impone por la presente se hará teniendo en cuenta la cantidad de declaraciones juradas no presentadas oportunamente, a razón de UN (1) MODULO por cada una de ellas, tomando cada omisión de presentación de CM 03 de manera independiente. Lo que equivale a la imposición de ONCE (11) MODULOS; Que la sanción atribuida en este acto se aplica de oficio y sin sustanciación de sumario previo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35° del Código de rito. POR ELLO: EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT RESUELVE: Artículo 1°: Aplicar una multa de PESOS TRESCIENTOS TREINTA (\$ 330), equivalente a ONCE (11) MODULOS al contribuyente TODO LIVING S.R.L., inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el N° 914-530370-2, con domicilio en Ruta 12 – Km 8 ½ de la localidad de Posadas, Provincia de Misiones, en base a lo expuesto en los considerandos que anteceden. Artículo 2°: Intimar al contribuyente a ingresar, dentro de los diez (10) días de notificada la presente, a la orden de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut la suma de

PESOS TRESCIENTOS TREINTA (\$ 330.-) junto con las declaraciones juradas omisas mencionadas en el párrafo primero de la presente. Artículo 3°: Hacer saber que contra lo dispuesto en el artículo primero podrá interponer recurso de reconsideración de conformidad con el Código Fiscal vigente. Artículo 4°: REGISTRESE, notifíquese al contribuyente con copia de la presente y cumplido, ARCHIVASE.-

En caso contrario y sin más trámites se gestionará el cobro judicial mediante la vía de apremio, conforme lo dispuesto en el Artículo 59° del Código Fiscal y normas concordantes.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

NAZARIO EDUARDO RODRIGUEZ
 Director de Recaudación
 Dirección General de Rentas

I: 16-07-07 V: 27-07-07.

EDICTO

Se comunica que Polero Leandro Esteban transfiere a Ester G. Di Croce – Cecilia M. Muez Sociedad de Hecho, el fondo de comercio que gira bajo la denominación “**MULTIRRUBRO LAS MARIAS**”, con domicilio en calle Tierra del Fuego 2009 de la Localidad de Rada Tilly, Oposiciones de Ley en calle Tierra del Fuego 2009, Rada Tilly, Chubut, donde las partes constituyen domicilio legal a sus efectos.

I: 20-07-07 V: 26-07-07.

ANUNCIO LEY 11.867

Se hace saber en los términos de Ley que el Señor Héctor Oscar Motrico, domiciliado en Sarmiento 274, 5°, de Trelew, transfiere libre de pasivo su Empresa denominada “**LA CARNICERIA**”, con local ubicado en Sarmiento 601, de la ciudad de Puerto Madryn, a la Señora Silvia Ethel Salinas, con domicilio en san Martín 2462, de la ciudad de Puerto Madryn. Oposiciones de Ley: Cont. Ezequiel H. Suavet, Av. Hipólito Yrigoyen 745, Puerto Madryn, de 16 a 20, Lunes a viernes.

I: 25-07-07 V: 31-07-07.

EDICTO LEY 11.867

A los efectos previstos por el artículo 2 de la ley 11.867, se notifica a quienes justifiquen su carácter de acreedores, la transferencia a título de venta del fondo de comercio que gira en plaza con la denominación de “**PEDRO DERBES CARNICERIA**”, rubro carnicería, sito en la calle Pedro Derbes N° 750 de la ciudad de Puerto Madryn.

Vendedor: Sandro Gaspar MARTÍNEZ, DNI 21.386.098, domiciliado en calle Tehuelches N° 75 de la

ciudad de Puerto Madryn. Comprador: Fabián Ernesto AMOROS. DNI 22.217.238, domiciliado en calle Bartolomé Mitre N° 997 de la misma ciudad. Las oposiciones (art. 4 Ley 11.867) deberán notificarse fundadas en el Estudio Jurídico sito en calle España N° 590 (Esq. Marcelo T. de Alvear) de la ciudad de Puerto Madryn.

Puerto Madryn, Julio 20 de 2007.-

I: 25-07-07 V: 31-07-07.

MATERCON S.A.

EDICTO LEY N° 19.550

Por decisión de la Asamblea General Ordinaria N° 7 llevada a cabo el día 12 de Enero de 2007, resultan electos los siguientes órganos de administración: Presidente: Alicia Beatriz Lecce; Directores Titulares: Pablo Fernando Comes y Oscar Sebastián Comes; Director Suplente: Oscar Osvaldo Richard. El mandato de los mismos es por un ejercicio.

Por disposición de la Sra. Inspectora General de Justicia de la provincia del Chubut, publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Dra. MARLENE del RIO
Jefa del Registro Público de Comercio
Inspección General de Justicia

P: 26-07-07.

EDICTO

GOLFO SAN JORGE PETROVIAL S.R.L.

Por disposición de la Sra. Delegada de la Inspección General de Personas Jurídicas, publíquese por el término de un día en el Boletín Oficial, el siguiente Edicto:

CONSTITUCION: 1) Socios: Juan Matías Mardones, de 28 años de edad, nacido el 06 de Agosto de 1978, soltero, argentino, de ocupación comerciante, con domicilio en calle Lago Puelo 636 de la ciudad de Rada Tilly, Provincia del Chubut, DNI N° 26.617.393 y el Señor Alejandro Enrique Alvarado Gacitúa, de 22 años de edad, nacido el 01 de Mayo de 1985, soltero, argentino, de ocupación comerciante, con domicilio en calle D N° 326 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, DNI N° 31.440.847. 2) Instrumento Privado de fecha 16/06/2007. 3) Denominación de la Sociedad: "GOLFO SAN JORGE PETROVIAL S.R.L.". 4) Duración: 99 años. 5) Domicilio Legal: Comodoro Rivadavia. Sede Social y Domicilio Fiscal: Calle D N° 326. 6) Objeto: a) Industrial: Fabricación de todo tipo de estructuras metálicas, equipos, máquinas, materiales, motores o elementos necesarios para montar trabajos de construcción; b) Comercial: compra-venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, acopio, distribución y fraccionamiento de materiales y produc-

tos relacionados con la actividad industrial, civil y petrolera; c) Servicios: todos aquellos relacionados con las actividades industriales, comerciales, petroleras, tales como reparación de motores y máquinas viales y/o mantenimiento de vehículos de flota liviana y pesada relacionados con la actividad petrolera u otras de naturaleza similar; d) Construcción; mediante la construcción de obras civiles o industriales, obras viales, usinas, fábricas, construcciones en general para la producción petrolera, y toda obra de naturaleza similar y análoga a las indicadas; e) Financiera: préstamos y/o aportes e inversiones de Capital a otras sociedades y operaciones de crédito en general. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 21.526, sus modificatorias y las que las sustituyan o complementen y toda otra por la que requiera el concurso del ahorro público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar los actos que no le sean prohibidos por las Leyes o por este Contrato. 7) Capital: \$ 10.000 dividido en 100 cuotas de \$ 100 valor nominal cada una, suscriptas por los socios, en 50 cuotas sociales por parte del socio Juan Matías Mardones y en 50 cuotas sociales por parte del socio Alejandro Enrique Alvarado Gacitúa. 8) Administración y Representación Legal: a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que ejercerán tal función en forma indistinta. No podrán obligar la firma en operaciones ajenas al rigor social ni en fianzas a favor de terceros. 9) Gerentes Designados: Sr. Juan Matías Mardones y el Sr. Alejandro Enrique Alvarado Gacitúa. 10) Cierre del Ejercicio: 31 de Agosto de cada año.

Comodoro Rivadavia, 20 de Julio de 2007.

Dra. AIXA TAMARA GOMEZ
Directora
Inspección General de Justicia
Delegación Com. Riv. y Zona Sur

P: 26-07-07.

TORRENDEL S.A.

TORRENDEL S.A., por decisión de su Directorio ha dispuesto la siguiente convocatoria:

Convócase a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria para el día 20 de agosto de 2007, a las 14.30, en Av. Roca 353 Piso 4 Oficina 3 de Puerto Madryn, Provincia del Chubut a efectos de tratar el siguiente **orden del día**:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración de la documentación enunciada en el art. 234 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 2007 y consideración del informe del auditor.
3. Consideración del resultado del ejercicio concluido el 28 de febrero de 2007 y su destino.
4. Consideración de la Gestión del Directorio durante el curso del ejercicio y su remuneración.
5. Disolución Anticipada de la sociedad y nombramiento de los liquidadores.

GUSTAVO MORAN
Presidente

I: 23-07-07 V: 27-07-07.

TORRENDEL S.A.

TORRENDEL S.A., por decisión de su Directorio ha dispuesto la siguiente convocatoria:

Convocase a Asamblea Extraordinaria para el día 24 de septiembre de 2007, a las 14.30, en Av. Roca 353 Piso 4 Oficina 3 de Puerto Madryn, Provincia del Chubut a efectos de tratar el siguiente **orden del día**:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración del balance de liquidación cerrado el 31 de Julio de 2007 y el informe del auditor.

GUSTAVO MORAN
Presidente

I: 23-07-07 V: 27-07-07.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CINCO ROBLES S.A.

Por resolución del Directorio de fecha 13 de Julio del 2007, se convoca a los señores accionistas en 1º y 2º convocatoria a las 8:30 horas y 9:30 horas respectivamente del día 13 de Agosto del 2007, en Rivadavia 31 de la ciudad de Trelew, para tratar el siguiente **orden del día**:

- 1) Designación de un accionistas para suscribir el presente acta conjuntamente con el presidente.
- 2) Razones de la convocatoria fuera de término.
- 3) Consideración de la documentación prevista por el art. 234 inciso 1º de la LSC por el ejercicio cerrado al 31/03/2007.
- 4) Retribución del directorio.
- 5) Consideración de la retribución al directorio por el ejercicio en consideración dentro de lo previsto por el art. 261 último párrafo.
- 6) Determinación del número de directores titulares y suplentes y su designación.

El Directorio.

I: 20-07-07 V: 26-07-07.

EDICTO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

CONVOCATORIA TALLERES INTEGRALES PATAGONICOS S.A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria, en primera y segunda convocatoria a los accionistas de TA-

LLERES INTEGRALES PATAGONICOS S.A. a celebrarse el día 25 del mes de Agosto de 2007 a las 16:00 hs. en la sede social sita en calle Fray Luis Beltrán N° 151 km. 3 de la ciudad de Comodoro Rivadavia para tratar el siguiente **orden del día**:

- 1) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración de la documentación contable prescripta en el art. 234 inc. 1º de la Ley de Sociedades Comerciales por el ejercicio económico N° 15, finalizado el día 31 del mes de Marzo de 2007.
- 3) Destino del resultado del ejercicio.
- 4) Aprobación de las remuneraciones del Directorio en exceso del límite establecido en el art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales y determinación de los honorarios para el nuevo período.
- 5) Elección del síndico Titular y Suplente.
- 6) Determinación de los honorarios de la Sindicatura.

De acuerdo al art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales los accionistas deberán comunicar su asistencia a la Sociedad con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea.

EL DIRECTORIO

I: 25-07-07 V: 31-07-07.

ASOCIACION DE KINESIOLOGOS DE COMODORO RIVADAVIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se celebrará el día 27 de Julio de 2007 a las 21 hs. en su domicilio de la calle Rivadavia 1009 PB dto. 7, con el siguiente **orden del día**:

- 1º.- Lectura Acta Anterior.
- 2º.- Aprobación Memoria y Balance período 2006.
- 5º.- Revisión cuenta de Gastos y Recursos.

Lic. MARTIN VALLERO
Presidente

Lic. FLORENCIA ALLARD
Secretaria

P: 26-07-07.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSULTA POPULAR

El Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería, a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales, pone a disposición, para conocimiento y consideración de la población en general, por un período de siete días, el Estudio de Impacto Ambiental que técnicos del Prosap efectuaron en relación al Proyecto Modernización del

Sistema de Riego y Drenaje del VIRCH. PROSAP.

Dicho informe se podrá consultar en las siguientes localidades:

- * Municipalidad de Trelew – Mitre 351 – Secretaría de Producción y Turismo.
- * Municipalidad de Rawson – Moreno 761. Secretaría de Producción.
- * Municipalidad de Gaiman – Plaza Julio A. Roca S/ N.
- * Municipalidad de Dolavon – 25 de Mayo 260.
- * Municipalidad de 28 de Julio – Chacra 338 – Ruta 10.
- * Sociedad Rural Valle del Chubut – Edison 175.

Citamos a todos los interesados a una reunión de discusión final del proceso de consulta pública sobre dicho informe, ha realizarse en la ciudad de Rawson, en las instalaciones del Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería, sito en Alejandro Maíz N° 28, el 30 de Julio a las 10 hs.

I: 25-07-07 V: 02-08-07.

ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

La **Cámara de Comercio, Turismo, Ganadería y Pesca de Península Valdés** llama a Asamblea Anual Ordinaria, para el día 8 de Agosto de 2007, a las 18 hs., en las instalaciones de Hostería The Paradise, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Regulación contable de la Cámara.
- 2) Elección de autoridades.

Título IV, Artículo 16:

Las Asambleas quedaran constituidas cuando estuviere presente o representada la mitad mas uno de los socios de la Cámara con derecho a voto. No reuniéndose este número, se celebrarán después de media hora de la fijada, siendo validas sus resoluciones cualquiera sea el número de socios que se hallen presentes o representados.

HAUGAARD PEDRO
Presidente

CARDENAS HUGO
Secretario

P: 26-07-07.

**PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Expediente N° 01306 – ME - 07

Licitación Pública N° 04/07

Concepto: **S/ Adq. (2) Tornos Numéricos p/Centros de Formación Profesional N° 652 y N° 653.-**

Presupuesto Oficial: \$190.000,00.-
Garantía de Oferta: 1% del presupuesto oficial.-
Retiro de Pliego: Sin costo, Dirección de Compras - Ministerio de Educación, sito en Av. 9 de Julio 24 (9103 Rawson – Chubut) – Tel: 02965 - 481745 – horario administrativo de 8 a 14 horas.-
Apertura: día 03 de Agosto de 2007 a las 10:00 horas.-
Lugar de Apertura: Ministerio de Educación.-

I: 25-07-07 V: 26-07-07.

**REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO
Y JUSTICIA**
POLICIA DE LA PROVINCIA**Licitación Pública N° 03/07**

Motivo: **Adquisición de CHALECOS ANTIBALAS.**
Presupuesto Oficial: Pesos Doscientos Setenta Mil (\$ 270.000.-).

Garantía de Oferta: El uno por ciento (1 %) equivalente a Pesos Dos Mil Setecientos (\$ 2.700.-).

Valor del Pliego: Pesos Cuatrocientos (\$ 4000.-).

Consulta y Adquisición de Pliegos de Bases y Condiciones:

Área Finanzas de Policía, Mariano Moreno 561 – Rawson (Chubut).

Unidad Regional Comodoro Rivadavia, Güemes y Rivadavia – Comodoro Rivadavia (Chubut).

Unidad Regional Trelew, San Martín 435 – Trelew (Chubut).

Casa de la Provincia del Chubut – Sarmiento N° 1172. Capital Federal.

Apertura de las Propuestas: Día 16 de Agosto de 2007. Hora: 11:00.

Lugar: Jefatura de Policía (Sala de Situaciones), sito en Pedro Martínez 116, Rawson (Chubut)

I: 25-07-07 V: 31-07-07.

**PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO
DE VIVIENDAS MEJOR VIVIR**

**Ministerio de Planificación Federal Inversión
Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

**Gobierno de la Provincia del Chubut
Secretaría de Infraestructura Planificación
y Servicios Públicos
Instituto de la Vivienda y Desarrollo Urbano**

LICITACION PUBLICA

“69 Mejoramientos de Viviendas en el Barrio Ceferino Namuncurá y Matadero de la Localidad de Esquel”.

MODIFICACION DE PLAZO DE OBRA

Presupuesto Oficial: \$ 1.925.481,32 (Pesos un millón novecientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y uno con treinta y dos centavos)

LICITACION PUBLICA Nº 12/07

Nombre del Proyecto y Localidad: 69 mejoramientos de viviendas en el Barrio Ceferino Namuncurá y Matadero de la Localidad de Esquel.

Cantidad de Mejoramientos: 69
Presupuesto Oficial: \$ 1.925.481,32
Plazo de Ejecución: 360 días.

Fecha de Apertura: 24/08/2007 a las 10:00 hs.

Fecha de Recepción de las Ofertas: Hasta el día y la hora de la apertura.

Lugar de Recepción y Apertura de las Ofertas: En la sede del I.P.V. y D.U., Don Bosco 297 Ciudad de Rawson, Prov. del Chubut.

Consulta y Venta de Pliegos: En la sede del I.P.V. y D.U., Don Bosco 297 Ciudad de Rawson, Prov. del Chubut.

Valor del Pliego: \$ 500 (Pesos quinientos).

Todos los valores son a Junio de 2007.

I: 25-07-07 V 31-07-07.

**PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO
DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION,
ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA**

**LLAMADO A
LICITACION PUBLICA Nº 24/07**

Obra: "HOSPITAL DE RADA TILLY".

Ubicación: Rada Tilly

Presupuesto Oficial: Pesos Tres Millones cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho (\$ 3.449.458,00).

Plazo de Ejecución: Trescientos Sesenta (360) días corridos.

Garantía de Oferta: \$ 34.494,58.

Capacidad de Ejecución Anual: \$ 3.449.458,00. (Arquitectura)

Valor del Pliego: \$ 3.449,00.

Consulta de Pliegos: Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura Luis Costa 330 – Rawson.

Adquisición de Pliegos: Dirección General de Administración – Ministerio de Economía y Crédito Público – Av. 25 de Mayo 550 – Rawson, hasta 2 días hábiles antes de la fecha de apertura, en horario administrativo.

Presentación de Propuestas: El día Martes 21 de Agosto de 2007, hasta las 10:30 horas en Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura, Luis Costa 360, Rawson.

ACTO DE APERTURA: Martes 21 de Agosto de 2007, 11:00 horas, en la Sala de Situación de Casa de Gobierno Av. Fontana 50 Rawson – Chubut.

I: 25-07-07 V: 31-07-07.

BANCO DEL CHUBUT S.A.**LICITACION PUBLICA Nº 03/07.**

OBJETO: Contratación de servicios de asesoramiento vinculados con la estructuración de operaciones de financiamiento bajo régimen de oferta pública o privada, para el Banco a fin de ser aplicado en el ámbito del sector público provincial y municipal, y para empresas públicas y privadas de la región.

APERTURA: 23/08/2007: HORA: 10:00 hs. EN: Departamento de Administración de Casa Matriz (Rivadavia 615 – Rawson – Chubut).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos cinco mil (\$ 5.000)

VENTA DE PLIEGOS: Sucursal Rawson (Rivadavia 615) Sucursal Buenos Aires (25 de Mayo 273).

CONSULTAS: Departamento de Administración de Casa Matriz Teléfono (02965) 480197.

I: 25-07-07 V: 27-07-07.

**PROVINCIA DEL CHUBUT
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS**

**PRORROGA DE LICITACION
SE COMUNICA NUEVA FECHA DE APERTURA**

LLAMADO A LICITACION PUBLICA Nº 02/07

Por sistema con Postcalificación.
Sobre único (Carpeta Técnica y Carpeta Económica)

OBJETO: Contratar la construcción de Infraestructura Pública, Equipamiento Comunitario y Obras Complementarias de Nexo y Mitigación para el Barrio PUJOL I, ubicado en la localidad de Puerto Madryn.

Acto de Apertura: En la Unidad Ejecutora Provincial, Programa Mejoramiento de Barrios, Don Bosco 297, Rawson, Chubut, el día 7 de Agosto de 2007 a las 10:00 hs., en presencia de los oferentes o sus representantes.

Más información: www.promeba.org.ar

PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS

I: 26-07-07 V: 01-08-07.